

# DOE

VIERNES 28  
de julio de 2023

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 145

EXTREMADURA



## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Presidencia de la Junta**

**Estatutos Cargos Públicos.** Ley 5/2023, de 27 de julio, de modificación de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... 45669

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Estructuras orgánicas.** Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 45670

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Procesos selectivos.** Resolución de 27 de julio de 2023, de la Consejera, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de espera ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. .... **45703**

**Procesos selectivos.** Resolución de 27 de julio de 2023, de la Consejera, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de espera supletorias de cada una de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, incluidas en el anexo I de la Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente. .... **45705**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y FEVAL - Institución Ferial de Extremadura para los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Donoso Cortés de Don Benito. .... **45707**

**Convenios.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bravo Hostelería, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres. .... **45715**



**Convenios.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Auser Calibración y Control, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata..... **45723**

**Convenios.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y la Federación Extremeña de Caza por el que se articula una subvención para la creación de Oficina de Promoción de la Caza Sostenible en Extremadura..... **45731**

**Convenios.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda primera al Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por el que se formaliza la transferencia específica para financiar la Estrategia Integral en materia de I+D+i para el Conocimiento, Mejora y Valorización del Cultivo de Tenca (Tinca tinca L.) en Extremadura (TENCAEX II), en el ámbito del desarrollo y fomento de la I+D+i en Acuicultura. (Expediente:2353999FP001)..... **45744**

**Juego.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se da publicidad a la solicitud presentada por la mercantil Sportium Apuestas Oeste, SA, por la que se solicita la devolución de la garantía del área de apuestas del Recinto Hípico de Cáceres Área 01/2023. .... **45754**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 361/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 132/2023. .... **45755**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 352/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 106/2023. .... **45756**

## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera. Expte.: IA22/1216..... **45757**



**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego por goteo de 110 ha en la finca "Valdeconejo"", ubicada en las parcelas 21 y 44, del polígono 207, del término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/1160. .... **45782**

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada la para instalación dedicada a la recuperación o destrucción de sustancias explosivas, promovida por Expal Systems, SAU, en el término municipal de El Gordo. .... **45817**

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales mediante toma conectada freáticamente con el río Guadiana, con destino a riego de 13,93 ha", en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA16/1138..... **45838**

## **Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 19 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento de los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 359/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... **45854**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 13 de julio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de transformador del centro de transformación "Cachones Huertecillo (140301620)". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-9510. .... **45855**

### **Ayuntamiento de Acehúche**

**Planeamiento.** Anuncio de 17 de julio de 2023 sobre modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. .... **45857**

### **Ayuntamiento de Guadalupe**

**Nombramientos.** Anuncio de 10 de julio de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera..... **45860**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*LEY 5/2023, de 27 de julio, de modificación de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2023010007)

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente ley.

**Artículo único. Modificación de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Se deroga el artículo 13 bis de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a quienes sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 27 de julio de 2023.

La Presidenta de la Junta de  
Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2023040149)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con base a lo anterior, se hace necesario llevar a cabo una reestructuración de la Administración pública autonómica, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia en los recursos públicos, así como de racionalización del gasto público, simplificación de la estructura administrativa y de servicio a la ciudadanía.

Procede, en consecuencia, aprobar un decreto de estructura básica donde se determinen el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conformen la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías, de acuerdo con las previsiones de los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del artículo 12 de la Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y 12.1 de la Ley 4/2015, de 26 de febrero, citadas anteriormente, a propuesta de la Presidenta de la Junta de Extremadura y de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de julio de 2023,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### **Presidencia de la Junta de Extremadura**

#### **Artículo 1. Naturaleza.**

La Presidencia de la Junta de Extremadura es una de las instituciones de ejercicio de los poderes de la Comunidad en los términos del artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, con las facultades y atribuciones establecidas en los capítulos II y III del título II de



dicha norma, desarrollada a su vez por los títulos II y III de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Presidencia de la Junta Extremadura está constituida por el conjunto de órganos que, bajo la superior autoridad de la Presidenta, tengan atribuidas las competencias en las materias a que se refiere el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modificaron la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura y aquellas otras atribuidas expresamente por la normativa vigente.

## **Artículo 2. Estructura orgánica básica.**

1. La Presidencia de la Junta de Extremadura estará integrada por la Presidenta y el siguiente conjunto de órganos directivos:
  1. Gabinete de la Presidencia.
  2. Dirección General de Comunicación y Relaciones Informativas.
  3. Secretaría General de Igualdad y Conciliación.
2. En el ejercicio de estas competencias, la Presidencia contará con la asistencia técnica y administrativa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. A tal efecto, corresponde a ésta las atribuciones conferidas con carácter general en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, así como todos aquellos asuntos cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo, respecto de los órganos incluidos en la estructura de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Entre otras, la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, la administración del personal, el régimen interior y el asesoramiento jurídico interno de la Presidencia.

Respecto de las competencias de la Presidencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

Por desconcentración de competencias, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se le encomienda a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social la competencia para administrar los créditos, contraer obligaciones económicas, autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno, elaborar el antepro-



yecto de presupuestos y gestionar su patrimonio, salvo en relación con los entes, entidades y organismos públicos adscritos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1.b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, pondrán fin a la vía administrativa los actos y resoluciones que dicte el titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social por desconcentración y los dictados en ejercicio de sus competencias en materia de subvenciones.

Con este mismo carácter desconcentrado, le corresponden respecto de los órganos y organismos, adscritos a la Presidencia de la Junta de Extremadura, las competencias en materia de responsabilidad patrimonial, que no sean competencia del Consejo de Gobierno y la resolución de los recursos en vía administrativa que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por la Presidenta y por los órganos adscritos a Presidencia cuya resolución correspondiese a la Presidenta, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables.

Será, igualmente por desconcentración, el órgano de contratación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, el competente para la suscripción de convenios salvo que el Consejo de Gobierno designe expresamente a la Presidenta de la Junta de Extremadura para su firma, así como el competente en materia de personal. Asimismo, será competente para las modificaciones presupuestarias, salvo en relación con los entes, entidades y organismos públicos adscritos.

También se desconcentran en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social las competencias que el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública, atribuye a las personas titulares de las Consejerías, respecto a los Presupuestos de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

### **Artículo 3. Organización y competencias.**

#### **1. Gabinete de la Presidencia.**

Al Gabinete de la Presidencia, al frente del cual existirá una Dirección cuyo titular tendrá rango de Director General, le corresponde facilitar a la persona titular de la Presidencia la información política y técnica que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, le corresponde coordinar, bajo la superior dirección de la persona titular de la Presidencia en aquellos asuntos que ésta determine, el trabajo de los distintos departamentos de la Junta de Extremadura; asesorar en aquellos asuntos y materias que disponga la persona titular de la Presidencia; conocer las actividades, programas y planes de las distintas Consejerías, con el fin de facilitar la coordinación de la acción del Gobierno; y



recabar de las Consejerías y entes del sector público autonómico todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia de la Junta para el ejercicio de sus altas funciones directivas de impulso, dirección y coordinación de la acción del Gobierno autonómico.

Para el apoyo material a la persona titular de la Presidencia, a la Dirección del Gabinete de la Presidencia le corresponderán, además, la organización y la seguridad de las actividades de la titular de la misma; la coordinación de las actividades de apoyo a la persona titular de la Presidencia en su relación con los restantes poderes de la región y el Estado, la asistencia a la Presidencia en materia de administración económica, personal, servicios, medios informáticos y de comunicaciones.

Igualmente, le corresponde al Gabinete de la Presidencia el análisis y evaluación de las políticas públicas, como apoyo en la toma de decisiones y ejecución de las competencias propias de la Presidencia.

## 2. Dirección General de Comunicación y Relaciones Informativas.

Corresponden a esta Dirección General bajo la superior dirección de la Presidenta de la Junta de Extremadura:

- a) El análisis, seguimiento y asesoramiento informativo con el fin de facilitar a los responsables públicos de la Junta de Extremadura la información necesaria en la toma de decisiones, recabando de las distintas Consejerías, organismos y resto de entes del sector público autonómico, todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia de la Junta para el ejercicio de sus altas funciones.
- b) La dirección, ejecución y coordinación de la política de comunicación de la Junta de Extremadura, incluidas las estrategias, gestión integral y contenidos de la comunicación institucional en torno a las redes sociales o las tecnologías de la información y el conocimiento; y las relaciones con los medios de comunicación social. La imagen corporativa de la Administración autonómica incluida su identidad digital en particular en las redes sociales.
- c) La coordinación de la actividad publicitaria bajo los criterios fijados por la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura y las actuaciones de la Junta de Extremadura en relación con la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

Sin perjuicio de sus adscripciones orgánicas a sus respectivas Consejerías, los jefes de prensa de todas las Consejerías dependerán funcionalmente de la persona titular de esta Dirección General.



### 3. Secretaría General de Igualdad y Conciliación.

A la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, cuyo titular tendrá rango de Consejero, le corresponde, bajo la superior dirección de la Presidenta de la Junta de Extremadura, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres. Así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género. Además, tiene atribuidas las competencias para promover políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

### **Artículo 4. Otros entes y órganos.**

Se adscribe a la Presidencia de la Junta de Extremadura el ente del sector público autonómico, Instituto de la Mujer de Extremadura.

## CAPÍTULO II

### **Secretarías Generales de las Consejerías**

### **Artículo 5. Secretarías Generales.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las distintas Consejerías existirá una Secretaría General, que ejercerá la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la misma. Asimismo, estas Secretarías Generales desempeñarán la jefatura de personal, coordinarán y organizarán el régimen interno de los servicios y actuarán como órgano de comunicación con los organismos y entidades que tengan relación con la propia Consejería así como con las demás.

Serán también de su competencia la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, asesoramiento y régimen jurídico interno, elaboración de disposiciones de carácter general, administración de personal, régimen interior y archivo, las facultades inherentes a la contratación de la Consejería y demás negocios jurídicos de contenido económico o patrimonial, la gestión económica del presupuesto y el control del patrimonio adscrito.

Igualmente, corresponden a la Secretaría General las atribuciones específicas contenidas en la legislación que le sean aplicables, así como todos aquellos asuntos cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.



### CAPÍTULO III

#### **Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

##### **Artículo 6. Competencias.**

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, corresponden a esta Consejería la comunicación con las demás Consejerías y recabar de las Consejerías y entidades del sector público autonómico todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida en relación con los asuntos que deban formar parte del orden del día del Consejo de Gobierno y, en su caso, la preparación de la información y documentación necesaria para la actividad del titular de la Presidencia.

También, le corresponden funciones de relación con el Consejo de Estado y demás órganos constitucionales del Estado, respecto de la información que sea solicitada por éstos a la persona titular de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellas comunicaciones que por su naturaleza jurisdiccional correspondan a la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde también a esta Consejería la coordinación e impulso de aquellos asuntos y proyectos incardinados en la Presidencia de la Junta que por su carácter transversal determine la persona titular de la misma.

Le corresponde, igualmente, dirigir y coordinar las relaciones con la ciudadanía y con las entidades locales, territoriales y no territoriales, así como la ejecución de aquellas otras actividades o funciones que le encomiende la Presidenta.

Asimismo, corresponde a esta Consejería el impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, como mecanismo de participación y construcción de consenso, garantizando su interlocución en el diseño, implementación y control de las políticas públicas de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones de concertación desarrolladas por las demás Consejerías en sus respectivos ámbitos competenciales.

Igualmente, le corresponde la coordinación de los procesos electorales competencia de la Administración autonómica, así como el impulso y seguimiento de los procesos de transferencia de competencias y asumirá la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.



Asumirá también, por desconcentración, las competencias que la Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura confiere a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

### **Artículo 7. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Relaciones con la Asamblea.
3. Abogacía General.
4. Dirección General de Acción Exterior.
5. Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.
6. Dirección General de Administración Local.
7. Delegación de Extremadura en Bruselas.

### **Artículo 8. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto, además de las enumeradas en el artículo 2.2 de este decreto respecto a la Presidencia.

Le corresponden las funciones de secretariado del Consejo de Gobierno, el seguimiento y control de los acuerdos adoptados en su seno y las tareas de apoyo a la Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales. Tendrá a su cargo el Registro General de Convenios, la edición del Diario Oficial de Extremadura y de cuantas publicaciones promueva esta Consejería, incluyendo las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Le corresponde, igualmente, dirigir y coordinar las relaciones con la ciudadanía y con las entidades locales, territoriales y no territoriales, así como la ejecución de aquellas otras actividades o funciones que le encomiende la Presidenta.



Asimismo, la Secretaría General será el órgano directivo competente en materia de víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que corresponden al titular de la Consejería.

## 2. Secretaría General de Relaciones con la Asamblea.

A la Secretaría General de Relaciones con la Asamblea le corresponden las funciones de relación entre la Junta y la Asamblea de Extremadura. En particular le corresponde recabar de las diferentes Consejerías cuanta información y documentación precisen de la Junta de Extremadura las diferentes Comisiones Parlamentarias, así como coordinar la comparecencia en sede parlamentaria de los miembros de la Junta de Extremadura, autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate.

## 3. Abogacía General.

Este centro directivo tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de los servicios de representación y defensa en juicio así como de asesoramiento jurídico del Gobierno y la Administración regional, en los términos dispuestos en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero. Adscrita a la Abogacía General se encuentra la Comisión Jurídica de Extremadura en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 57.3 del citado reglamento.

## 4. Dirección General de Acción Exterior.

Esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, es el órgano de apoyo, asistencia y asesoramiento a la Presidenta en todas las actuaciones que, en materia de relaciones con la Unión Europea y la acción exterior, lleve a cabo la Administración autonómica.

A esta Dirección General le corresponde el seguimiento, coordinación e impulso de la actuación de la Administración autonómica en los asuntos relacionados con la proyección exterior, especialmente los que conciernen a la participación de la Junta de Extremadura en las instituciones y organismos de la Unión Europea, a la cooperación transfronteriza y a las diferentes organizaciones regionales europeas no comunitarias.

Asimismo, esta Dirección General ejerce la dirección y coordinación de la asistencia y apoyo a los emigrantes extremeños y sus descendientes, así como el fomento y la promoción de la identidad cultural de los extremeños en el exterior.



Igualmente, le corresponden las competencias de cooperación internacional al desarrollo.

#### 5. Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Corresponderá a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, el ejercicio de competencias en materia de planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes, y los derechos.

En este ámbito, ejercerá las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, salvo las específicamente asignadas a otros órganos.

Le corresponde, igualmente, el ejercicio de las funciones que la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras normas del Estado atribuyan a la Junta de Extremadura en materia de coordinación de policías locales, así como el ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidas el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura. Asimismo, ejercerá las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

#### 6. Dirección General de Administración Local.

La Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ejercerá las funciones de ordenación, ejecución y control de las competencias que, en materia de administración local, estén atribuidas a la Junta de Extremadura, así como el asesoramiento técnico a las entidades locales dentro del ámbito de las competencias autonómicas. Le corresponderá también las funciones relativas a la distribución de los Fondos de Cooperación Municipal y de Mancomunidades, así como la ejecución y seguimiento de los programas de ayudas derivadas del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria (AEPSA) y para el fomento de agrupaciones de entidades locales.

#### 7. Delegación de Extremadura en Bruselas.

Corresponde a la Delegación de Extremadura en Bruselas, bajo la coordinación e impulso de la Dirección General de Acción Exterior, la representación, defensa y promoción generales de los intereses de la Comunidad Autónoma ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.

**Artículo 9. Otros entes y órganos.**

Se integran en la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social el Consejo Económico y Social de Extremadura, el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112, Agencia Extremeña de Cooperación Internacional al Desarrollo, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura. Así mismo, se asignan a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social las competencias que correspondan a la Administración autonómica sobre la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y sobre la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

## CAPÍTULO IV

**Consejería de Hacienda y Administración Pública****Artículo 10. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Hacienda y Administración Pública estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Intervención General.
3. Secretaría General de Presupuestos y Financiación.
4. Dirección General de Tributos.
5. Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.
6. Dirección General de Función Pública.

**Artículo 11. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.

Además, le corresponden las funciones asociadas a la Administración de Justicia y las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, Registros de Asociaciones y Fundaciones y el Protectorado de estas últimas. Asimismo, le corresponde la coordinación de la contratación pública, así como las funciones y competencias relativas a la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Registro Oficial de Licitadores.



Le corresponde asimismo las competencias en materia de radiodifusión y televisión.

## 2. Intervención General.

A la Intervención General le corresponden las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y las demás que le vengan asignadas por la legislación vigente, teniendo el doble carácter de centro directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Extremadura y Centro de control interno.

## 3. Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

A la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponden aquellas materias de naturaleza económica y presupuestaria en el marco de las funciones y los servicios que afecten a la Comunidad Autónoma.

Además, ejercerá sus funciones en las áreas de presupuestos, endeudamiento, tesorería y ordenación de pagos. En el ámbito del área de política financiera, le corresponderá también el desarrollo y ejecución de cuantas competencias sean asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de entidades de crédito.

Le corresponde, igualmente, la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad Autónoma, conforme a las competencias que en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le atribuyen.

Asimismo, le corresponde la coordinación de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General.

## 4. Dirección General de Tributos.

Bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, a esta Dirección General le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de tributos y demás ingresos, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás administraciones públicas en materia tributaria, así como la gestión de las competencias y funciones que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de juego. Igualmente, le corresponden el impulso, organización y funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.



#### 5. Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.

Bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos le corresponden las funciones de propuesta, asesoramiento, impulso y coordinación de las actuaciones derivadas del sistema de financiación autonómica.

En el área de Fondos Europeos, le corresponde la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes departamentos de la Comunidad Autónoma. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con dichos Fondos.

#### 6. Dirección General de Función Pública.

Corresponde a esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, el ejercicio de las competencias en materia de función pública, recursos humanos, retribuciones y sindical, y las demás que le atribuye la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y demás normativa de desarrollo.

Igualmente, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde las funciones en materia de gobierno abierto, el servicio público de información administrativa y atención a la ciudadanía.

Además, le corresponde el régimen de inspección, calidad de los servicios, evaluación de las políticas públicas, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, así como el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información de gestión vinculados a este ámbito de actuación.

### **Artículo 12. Otros entes y órganos.**

Se adscribe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la empresa pública GPEX.

Asimismo, se asignan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cuanto competente en materia de patrimonio, las competencias que correspondan a la Administración autonómica sobre todos aquellos entes del sector público empresarial que no se encuentren adscritos de forma expresa y singular a ninguna otra Consejería de la Administración autonómica.



## CAPÍTULO V

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

#### **Artículo 13. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Agricultura y Ganadería.
3. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
4. Dirección General de Desarrollo Rural.
5. Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica.
6. Dirección General de Sostenibilidad.
7. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
8. Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

#### **Artículo 14. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.

Además de la superior dirección de los servicios y sistemas de control y auditoría interna, especialmente los derivados de la normativa comunitaria. Asimismo, llevará la contabilidad de los pagos vinculados a las actuaciones de la Consejería como Organismo Pagador de los créditos del FEAGA y del FEADER.

2. Dirección General de Agricultura y Ganadería.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponden las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias y en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal, así como la ordenación, orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria.



Le corresponde, igualmente, la ordenación de la producción integrada y ecológica y su indicación en los productos alimenticios, así como la autorización y supervisión de las entidades y organismos de control, acreditación y normalización de calidad de productos agroalimentarios.

Corresponde a esta Dirección General la dirección y coordinación de la actividad administrativa de defensa de la calidad de los productos alimentarios.

Además, le corresponde la promoción e impulso de la participación del sector productivo agrario en iniciativas de transformación y comercialización de la producción agropecuaria; la promoción de las técnicas y procesos agroalimentarios entre los distintos colectivos afectados; la dirección y coordinación de la actividad administrativa en materia de seguridad alimentaria de la producción primaria; la promoción y fomento de los seguros agrarios, así como la tramitación de las ayudas que se establezcan con tal fin; el apoyo a los titulares de explotaciones agrarias, las agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales agroalimentarias; proponer y desarrollar líneas de actuación en materia de comercialización y distribución en los diferentes sectores agroalimentarios; desarrollar las directrices de la política de vertebración sectorial y relaciones contractuales en el ámbito agroalimentario, y la dirección del Organismo especializado que tenga atribuido el ejercicio de los controles de condicionalidad.

### 3. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde la gestión integrada del pago básico y de las ayudas por superficie o por animales del FEAGA, de los derechos de pago de ayudas del FEAGA, la gestión de las ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER, así como la gestión del cese anticipado de la actividad agraria.

Además, le corresponden las funciones relativas a la forestación de las tierras agrarias y de apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones, el fomento de la incorporación de jóvenes agricultores, así como los pagos compensatorios por zonas de montaña y por zonas con limitaciones. Asimismo, llevará la gestión del Sistema de Información Geográfica de las ayudas de la Política Agraria Comunitaria y el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, ejercerá la gestión de medidas de intervención y regulación de mercados, el reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas y de tabaco crudo y la gestión de las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y en el sector lácteo. Le corresponde también la promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.



#### 4. Dirección General de Desarrollo Rural.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural (Programa de Desarrollo Rural), siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos. El ejercicio de las competencias en materia de formación agraria y para el desarrollo y las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.

Le corresponde, asimismo, a esta Dirección General la redacción, dirección y supervisión de los estudios y planes que, orientados al aprovechamiento y mejora de suelos, sean propios de la actividad agropecuaria. Las medidas de asesoramiento a las explotaciones agrarias cofinanciadas por el FEADER.

Le corresponden, igualmente, las competencias para el desarrollo de la metodología LEADER cofinanciadas por FEADER.

Además, le corresponde la coordinación de las actuaciones relacionadas con las políticas relativas al reto demográfico y la fijación de la población en el territorio.

#### 5. Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica.

Esta Secretaría General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería llevará a cabo la coordinación de la Dirección General de Sostenibilidad y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Además, le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica.

#### 6. Dirección General de Sostenibilidad.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, le corresponde llevar a cabo la promoción, ejecución y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente. Así mismo, es competente en la programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.



Además, le corresponden la planificación, gestión y control de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente, la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, así como, el otorgamiento de las autorizaciones ambientales a que se encuentren sujetas los proyectos y actividades, así como su control y seguimiento.

Asimismo, le corresponde las funciones en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, protección del paisaje, así como en materia de contaminación acústica, lumínica y radiológica.

#### 7. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas que tiene asignada esta Consejería.

#### 8. Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

Corresponderá a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, el ejercicio de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, y, en particular, la promoción, estímulo y desarrollo del movimiento cooperativo, la llevanza del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el asesoramiento, la asistencia y la fiscalización de estas sociedades. Le corresponderá, así mismo, la llevanza del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 15. Otros entes y órganos.**

Se adscribe a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible el Consorcio Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX).

## CAPÍTULO VI

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

#### **Artículo 16. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.



2. Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.
3. Dirección General de Empresa.
4. Secretaría General de Empleo.
5. Dirección General de Trabajo.
6. Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad.
7. Dirección General de Digitalización de la Administración.
8. Dirección General de Digitalización Regional.

**Artículo 17. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.

2. Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

La Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, coordinará las acciones de la Dirección General de Empresa.

Además, a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio le corresponde la gestión de las competencias en materia de política económica, estadística, inversiones y comercio.

3. Dirección General de Empresa.

Corresponde a esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, el ejercicio de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y el apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores.

4. Secretaría General de Empleo.

La Secretaría General de Empleo, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ejerce la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo.



Igualmente, le corresponde el ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y supervisión de las Direcciones Generales de Calidad en el Empleo y de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo de dicho Organismo. Del mismo modo, le corresponde el ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y supervisión de la planificación y el diseño de la oferta de enseñanzas de formación para el empleo, así como el diseño, planificación y gestión de programas para la transición entre el ámbito educativo y laboral en la enseñanza no universitaria.

#### 5. Dirección General de Trabajo.

A la Dirección General de Trabajo, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

Ejercerá así las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, individuales y colectivas, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo y demás sobre ejecución de la legislación laboral no atribuidas a otros órganos de la Consejería, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### 6. Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad.

A esta Secretaría General le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la coordinación de la Dirección General de Digitalización de la Administración y de la Dirección General de Digitalización Regional.

Igualmente le corresponde impulsar y coordinar la ejecución de medidas horizontales para la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica, rediseño de procedimientos administrativos y de gestión interna.

Además, asume las funciones del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información y Delegado de Protección de Datos de la administración autonómica.

#### 7. Dirección General de Digitalización de la Administración.

Corresponde a esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad, las competencias sobre políticas digitales corporativas y seguridad de la informa-



ción, la gestión centralizada de las infraestructuras y sistemas que soporten los servicios administrativos y las comunicaciones corporativas de la administración autonómica, la gestión del inventario de activos tecnológicos; así como el análisis de requerimiento, el diseño, la gestión y supervisión de los medios y servicios que fueran necesarios para la ejecución de las políticas digitales corporativas que se establezcan para implantar la administración digital.

Asimismo, asume las funciones de asistir al Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información conforme a lo dispuesto en la política respectiva.

A esta Dirección General le corresponden igualmente las funciones de asistencia, coordinación y supervisión de recursos, infraestructuras y soluciones digitales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura.

#### 8. Dirección General de Digitalización Regional.

A esta Dirección General le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad, la programación, coordinación y gobernanza de la Agenda Digital de Extremadura así como las competencias en materia de telecomunicaciones y conectividad y cohesión del territorio, sin otras limitaciones que las derivadas del presente decreto y los que se dicten en su desarrollo.

### **Artículo 18. Otros entes y órganos.**

Se adscribe a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), el Instituto de Estadística de Extremadura, el Jurado de Defensa de la Competencia, el Consorcio FEVAL Institución Ferial de Extremadura, la empresa pública Extremadura Avante, SLU, y la Fundación de Relaciones Laborales.

## CAPÍTULO VII

### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

#### **Artículo 19. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Salud y Servicios Sociales estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.



3. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

4. Dirección General de Accesibilidad y Centros.

## **Artículo 20. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponde a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.

2. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

Corresponde a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, la elaboración de las directrices de la política sanitaria y sociosanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de planificación, ordenación y coordinación, la formación de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a otros órganos de la Junta de Extremadura. Igualmente, le corresponde la evaluación de la calidad de las prestaciones sanitarias y sociosanitarias, la participación comunitaria, los sistemas de información sanitarios excepto los correspondientes al Servicio Extremeño de Salud, la organización y gestión de los sistemas de información para la gestión operativa de programas, recursos, centros y servicios del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y la Inspección General de los Servicios Sanitarios.

3. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, corresponde a esta Secretaría General las funciones de impulso, coordinación, y supervisión de la Dirección General de Accesibilidad y Centros y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, corresponde a esta Secretaría la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguientes ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías.

Le corresponde, asimismo, la gestión de todo tipo de ayudas y pensiones tales como las pensiones no contributivas, las ayudas del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la



legislación de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y la gestión de subvenciones y ayudas en materia social que no correspondan expresamente a otros órganos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales así como el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales adscritos.

Igualmente, corresponde a esta Secretaría General, en materia de infancia, la función tutiva de los derechos de la infancia y el fomento del conocimiento de los mismos; así como todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos.

En materia de familia, le corresponde el diseño, ejecución y desarrollo de políticas de apoyo y protección a las familias.

#### 4. Dirección General de Accesibilidad y Centros.

Bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y el impulso, coordinación y supervisión de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y familia, corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre accesibilidad universal desde una visión transversal, coordinadora e integral con todos los agentes, para favorecer la integración real y efectiva de las personas. En particular le corresponde la promoción de medidas autonómicas de apoyo para el desarrollo e impulso de los planes estratégicos sectoriales de accesibilidad universal, el desarrollo de la normativa sobre accesibilidad universal de cualquier uso edificatorio y el impulso de la I+D+I como base para implementar metodologías pioneras y replicables al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de accesibilidad universal y sostenibilidad. Asimismo, ostentará aquellas otras facultades que le sean atribuidas en relación con el seguimiento y la supervisión de los centros, servicios y establecimientos en los ámbitos social y sanitario.

#### **Artículo 21. Otros entes y órganos.**

Se adscriben a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES), el Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y el Ente Público Instituto de Consumo de Extremadura (INCOEX). Asimismo, se asignan a esta Consejería las competencias que correspondan a la administración autonómica sobre la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD).



## CAPÍTULO VIII

**Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes****Artículo 22. Estructura orgánica básica.**

1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:
  1. Secretaría General.
  2. Secretaría General de Cultura.
  3. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
  4. Dirección General de Turismo.
  5. Dirección General de Jóvenes y Deportes.
2. En su condición de Portavocía de la Junta de Extremadura, esta Consejería asumirá la responsabilidad de dar a conocer a la sociedad la acción política institucional.

**Artículo 23. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponde a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.

2. Secretaría General de Cultura.

La Secretaría General de Cultura, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, coordinará las acciones de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, y sus órganos, entes y centros dependientes.

Además, a la Secretaría General de Cultura le corresponde el impulso y la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas, visuales y literarias, así como el apoyo a la creación individual o colectiva, y el acceso de la ciudadanía a las prácticas y manifestaciones culturales y artísticas.

Igualmente, le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de Museos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el impulso, desarrollo y promoción de las acciones y actividades que desarrollan los equipamientos museísticos de la Consejería y los vinculados a la misma.



Asimismo, le corresponde el fomento y apoyo de iniciativas institucionales y sociales que faciliten la participación y acceso de los ciudadanos a los bienes culturales como instrumento de igualdad, de progreso y de emancipación social.

### 3. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

A la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, bajo la superior dirección de la titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Cultura, le corresponde el impulso, integración y desarrollo de las actividades de conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

Además, le corresponde la planificación, organización, desarrollo y coordinación del Sistema Bibliotecario de Extremadura, garantizando el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento de todas las personas en condiciones de igualdad, así como la gestión del Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura y del Depósito Legal, como instrumentos de acción y preservación cultural.

Asimismo, le corresponde la protección, el acceso, la conservación y difusión del patrimonio documental de Extremadura y el impulso del funcionamiento del Sistema Archivístico de Extremadura, así como las competencias relativas a la Memoria Histórica.

### 4. Dirección General de Turismo.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de turismo atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 5. Dirección General de Jóvenes y Deportes.

Corresponde a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, bajo la superior supervisión de la persona titular de la Consejería, las competencias en materia de juventud, el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva, así como la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan la práctica de ejercicio físico y disfrute de tal actividad por los ciudadanos; así como el fomento del deporte de alto rendimiento, el apoyo y control de las actividades delegadas a las federaciones deportivas extremeñas y la formación deportiva, sin perjuicio de las competencias que en materia de enseñanzas deportivas ostenta la Consejería competente en materia de educación.

## **Artículo 24. Otros entes y órganos.**

Se adscriben a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes los siguientes entes del sector público autonómico: el Instituto de la Juventud de Extremadura, el Consejo de la Juventud de Extremadura, el Centro Extremeño de Formación Deportiva, el Centro Internacional



de Innovación Deportiva en el Medio Natural, el Centro Nacional de Tecnificación Deportiva de Cáceres, el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y la Fundación Jóvenes y Deporte.

Asimismo, se asignan a la citada Consejería las competencias que correspondan a la Administración autonómica sobre el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, la Editora Regional de Extremadura, la Biblioteca de Extremadura, el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual y la Filmoteca de Extremadura.

Se adscriben, igualmente, a la Consejería, de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes la Fundación Extremeña de la Cultura, la Fundación Orquesta de Extremadura, la Fundación Helga de Alvear, la Fundación Ortega Muñoz, el Consorcio del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, el Consorcio Gran Teatro de Cáceres, el Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz, el Consorcio del Museo Vostell Malpartida, el Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico Artística de Mérida, el Consorcio Museo Etnográfico González Santana de Olivenza y el Consorcio Museo del Vino de Almendralejo.

## CAPÍTULO IX

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

#### **Artículo 25. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
3. Dirección General de Personal Docente.
4. Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
5. Dirección General de Universidad.
6. Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **Artículo 26. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.



## 2. Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

A la Secretaría General de Educación y Formación Profesional le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la dirección, coordinación y supervisión de todas las materias de educación no universitaria reguladas por la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, asignadas a las Direcciones Generales de Personal Docente y de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa. Igualmente, le corresponde la coordinación y supervisión del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

## 3. Dirección General de Personal Docente.

A esta Dirección General le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, la ejecución, seguimiento y control de las políticas de recursos humanos en materia de personal docente no universitario, así como del profesorado y otro personal de los centros educativos públicos.

## 4. Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

A esta Dirección General le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional el ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta de Extremadura en materia de formación profesional y educación de adultos, la planificación de la oferta de enseñanzas, la ordenación y ejecución de planes y programas educativos.

Igualmente, a esta Dirección General le corresponde el diseño, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los planes, programas y acciones para el fomento de la innovación educativa, el desarrollo y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación y la inclusión educativa en la enseñanza no universitaria.

## 5. Dirección General de Universidad.

A esta Dirección General le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en Extremadura, así como las relaciones y coordinación con la Universidad de Extremadura.

## 6. Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

A la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde el ejercicio de las competencias en materia investigación, desarrollo e innovación.

**Artículo 27. Otros entes y órganos.**

Se adscriben a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y el Consejo Escolar de Extremadura.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), y todos los centros, institutos y fundaciones tecnológicos y de investigación de la Junta de Extremadura, en particular el Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), el Centro de Cirugía de Mínima Invasión (CCMI), la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX), la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) y el Centro de Agricultura Ecológica y de Montaña.

Además, se adscriben los siguientes órganos específicos en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación: la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, el Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura y el Comité Ético de Investigación de Extremadura.

**CAPÍTULO X****Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda****Artículo 28. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Infraestructuras Viarias.
3. Dirección General de Movilidad y Transportes.
4. Secretaría General de Vivienda y Regeneración Urbana.
5. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

**Artículo 29. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.



## 2. Dirección General de Infraestructuras Viarias.

Además de las funciones en materia de proyección, construcción, conservación y explotación de las infraestructuras viarias, corresponde a esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la elaboración de planes y programas, estudios y normas, así como la revisión y actualización del mapa de infraestructuras de Extremadura, a coordinar junto con las instituciones provinciales y estatales.

## 3. Dirección General de Movilidad y Transportes.

Corresponderá a la Dirección General de Movilidad y Transportes, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la ordenación e inspección del sector del transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario, así como la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos.

Le corresponderá, asimismo, la planificación y ejecución de programas de logística y dotación de infraestructuras de transportes y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte, además del impulso de la estrategia, planes y programas de movilidad en la Comunidad Autónoma.

## 4. Secretaría General de Vivienda y Regeneración Urbana.

A la Secretaría General de Vivienda y Regeneración Urbana, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponde la elaboración, coordinación y dinamización de estudios, planes y programas en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, así como la promoción, adjudicación, calificación, ayudas y planes de vivienda; el impulso gestión y mantenimiento de las viviendas sociales; y la protección en los procedimientos de desahucios derivados de circunstancias sobrevenidas y no dolosas, sin perjuicio de las competencias o funciones que correspondan en el ejercicio de acciones judiciales a la Abogacía General de la Junta de Extremadura. Además de las competencias asignadas a este centro directivo, ha de servir de apoyo al Acuerdo de Vivienda, la promoción del parque de viviendas disponible en la Comunidad Autónoma, la dinamización del mercado del alquiler y la prestación de servicios a los sectores con más dificultades de acceso a la vivienda, a las que cabe añadir las derivadas de la Ley 2/2017, de 17 de febrero, de la emergencia social de la vivienda de Extremadura.

Serán competencias específicas de esta Secretaría General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, las relacionadas con la calidad edificatoria, eficiencia y el control técnico de la edificación e impulso de nuevas tipologías de construcción y aquellas relativas a la regeneración, rehabilitación y renovación urbana y su desarrollo normativo.



Además, este órgano directivo asegurará el funcionamiento de los distintos órganos colegiados que quedan adscritos a la misma: el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura y la Comisión Regional de Vivienda de Extremadura.

5. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

Corresponderá a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística y de regulación del mercado del suelo, así como el impulso y fomento de un desarrollo urbano más sostenible. Además, a este órgano directivo le corresponde asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

**Artículo 30. Otros entes y órganos.**

Se adscriben a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la Sociedad URVIPEX-SA y el Jurado Autonómico de Valoraciones.

CAPÍTULO XI

**Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Artículo 31. Estructura orgánica básica.**

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.
3. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.
4. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.

**Artículo 32. Órganos directivos.**

1. Secretaría General.

Corresponden a la Secretaría General las funciones enumeradas en el artículo 5 de este decreto.



## 2. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

Esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, llevará a cabo la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos, así como la gestión de la riqueza piscícola, cinegética y acuicultura. Las autorizaciones de cambio de cultivo de forestal a agrario.

## 3. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponden las funciones en materia de prevención y extinción de los incendios forestales. En particular, el análisis, gestión y coordinación del operativo del Plan INFOEX y Plan PREIFEX.

## 4. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.

A esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, le corresponden las funciones en materia de infraestructuras del medio rural y regadíos. Asimismo, ejercerá las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, en materia de fomento y protección en el ámbito de la Tauromaquia.

### **Disposición adicional primera. Referencias a los órganos.**

Las referencias del ordenamiento a los órganos modificados por este decreto, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, sustituyen o asumen sus competencias.

### **Disposición adicional segunda. Entidades y organismos del sector público autonómico y otros entes adscritos.**

La enumeración realizada en el presente decreto de las entidades y organismos de sector público autonómico y otros entes adscritos no tiene carácter exhaustivo, excluyente o regulador, y corresponderá a la Presidenta, al Consejo de Gobierno y a los Consejeros respectivos adoptar las medidas para llevar a cabo las adaptaciones necesarias para hacer efectiva su adscripción o integración; y, en particular, para el impulso del modelo de gobernanza de las infraestructuras logísticas, en un contexto de colaboración entre entidades públicas y privadas, incluida la empresa pública Extremadura Avante, SLU.

### **Disposición adicional tercera. Decretos de estructuras orgánicas.**

En los decretos de estructuras orgánicas de Presidencia y de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura se detallarán, desarrollarán y completarán las funciones asignadas a



cada órgano en el presente decreto, sin perjuicio de la normativa sectorial que sea de aplicación. Asimismo, se concretarán las unidades administrativas que correspondan a cada órgano, así como la adscripción de puestos.

En tanto en cuanto no se aprueben o modifiquen esos decretos de estructura, permanecerán vigentes los actuales en lo que no se opongan a lo establecido en el presente decreto, teniendo en cuenta en todo caso los cambios de adscripción de órganos directivos que se llevan cabo como consecuencia de la creación de la nueva Consejería y lo dispuesto en la disposición adicional primera.

#### **Disposición adicional cuarta. De la Abogacía General de la Junta de Extremadura.**

La Abogacía General de la Junta de Extremadura depende funcionalmente tanto de la Presidenta de la Junta de Extremadura, como de la Consejería a la que está orgánicamente adscrita, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Disposición adicional quinta. Órganos con competencias en materia de política de privacidad y seguridad de la información.**

1. Los órganos en que se estructura la administración autonómica tienen las funciones que se derivan de la política de privacidad y seguridad de la información de la Junta de Extremadura correspondiendo:
  - a) A las personas titulares de las Consejerías las de los Responsables de la Información y Responsables de Tratamiento.
  - b) A las personas titulares de las Secretarías Generales de las Consejerías las de los Responsables de Privacidad y Seguridad de la Información Sectoriales.
  - c) A las personas titulares del resto de órganos directivos las de los Responsables de los Servicios.
2. Las previsiones de los apartados anteriores no son aplicables a la Consejería responsable del organismo pagador.
3. Todo ello, con independencia de las funciones relativas al Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información y del Delegado de Protección de Datos de la administración autonómica que se atribuyen en este mismo decreto.
4. El Servicio Extremeño de Salud se regirá por las previsiones contenidas en su propia política de privacidad y seguridad de la información.

**Disposición transitoria única. Régimen presupuestario transitorio.**

1. Para la correspondencia de la estructura presupuestaria de la Junta de Extremadura a la nueva distribución de competencias instaurada por el Decreto del Presidente 16/2023, de 20 de julio, y por posteriores decretos de estructuras orgánicas de las Consejerías afectadas, se observarán los siguientes criterios:
  - a) En tanto no se modifique la estructura orgánica del presupuesto, la titularidad de los créditos para gastos de las distintas secciones y servicios presupuestarios corresponderá a cada una de las personas titulares de las Consejerías, por razón de la materia de su competencia, y si los créditos afectaran a varias Consejerías los expedientes y documentos de gastos se suscribirán conjuntamente por todas ellas o por el titular de aquella que las mismas acuerden. Asimismo, las cuentas autorizadas seguirán manteniendo hasta el final del ejercicio la misma titularidad y ámbito material de pagos y de funcionamiento, sin perjuicio de que el ordenador de pagos o de aprobación de la cuenta lo sea el titular de la Consejería o Secretaría General respectiva a que corresponda la competencia del gasto por razón de la materia.
  - b) Se autoriza a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en los decretos de estructuras orgánicas.
  - c) Por los órganos correspondientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se dictarán las órdenes e instrucciones precisas para aplicar lo dispuesto en la presente disposición.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado a) del punto anterior, hasta que en el Sistema SIRHUS se adapten las nóminas a la nueva estructura orgánica, la aprobación de la nómina mensual, de las cuotas mensuales de la Seguridad Social y la aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de las obligaciones y propuestas de pago derivados del Capítulo I, que se gestionen a través de la aplicación SIRHUS, corresponderá a las personas titulares de las Secretarías Generales siguientes:
  - A la Secretaría General de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta: los de la Sección Presupuestaria 02: Presidencia.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública: los de la Sección Presupuestaria 10: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales: los de la Sección Presupuestaria 11: Vicepresidencia Segunda Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



- A la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible: los de la Sección Presupuestaria 12: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional: los de la Sección Presupuestaria 13: Consejería de Educación y Empleo.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital: los de la Sección Presupuestaria 14: Consejería de Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes: los de la Sección Presupuestaria 15: Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda: los de la Sección Presupuestaria 16: Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social: los de la Sección Presupuestaria 17: Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo.
  - A la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible: los de la Sección Presupuestaria 18: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
3. Hasta tanto las Secretarías Generales de las Consejerías comuniquen a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el servicio responsable de la oficina presupuestaria, las funciones de las mismas serán ejercidas por las actualmente existentes respecto a las secciones presupuestarias para las cuales fueron asignadas.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto. En particular, queda derogado el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Disposición final primera. Modificación de la composición de la Comisión de Secretarios Generales.**

Se da nueva redacción al artículo 10 del Decreto 188/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, y se regula la utilización de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad, que queda redactado como sigue:



“Artículo 10. Composición.

1. La Comisión de Secretarios Generales la integran las personas titulares de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, Consejería de Hacienda y Administración Pública y de las Secretarías Generales de cada Consejería. Asimismo, estará integrada por las personas titulares de la Intervención General, de la Abogacía General, de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación y de la Dirección General de Función Pública.
2. La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales será ejercida por la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. Desempeñará la Vicepresidencia de la misma la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
3. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.
4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de quien ostente la Presidencia de la Comisión, asumirá su desempeño quien ostente la Vicepresidencia de la Comisión.

En los mismos supuestos, referidos a quien desempeñe la Secretaría de la Comisión, se encargará de ejercer sus cometidos por sustitución la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que ejerza las funciones de administración pública; en su defecto, la titular de la Secretaría General que cuente con mayor antigüedad en el desempeño del cargo y, en caso de igual antigüedad, la de mayor edad”.

**Disposición final segunda. Habilitación.**

La Consejera de Hacienda y Administración Pública adoptará las medidas necesarias de asignación y redistribución de medios humanos, económicos y materiales para hacer efectiva la estructura de la administración que establece el presente decreto, y a tal efecto podrá dictar las disposiciones pertinentes.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 2023.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de  
Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2023, de la Consejera, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de espera ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2023062921)*

Mediante Resolución de 10 de marzo de 2023 (DOE núm. 52, de 16 de marzo) de la Dirección General de Personal Docente, se convocaron procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, por el sistema concurso-oposición, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y procesos para integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En su base XLV, punto 45.1, se prevé que, al término del proceso selectivo de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas provisionales de espera ordinarias, donde se integrarán o permanecerán aquellas personas que, habiendo sido admitidas en el procedimiento de admisión y valoración de méritos, reúnan los requisitos específicos de participación señalados en la base XLIV de la resolución de convocatoria.

Dando cumplimiento al citado apartado, la Dirección General de Personal Docente dictó resolución con fecha 18 de julio de 2023, declarando aprobadas las listas provisionales de espera ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y abriendo un plazo 2 días naturales, a partir del día siguiente a su publicación, que se produjo el día 24 del citado mes, para que las personas aspirantes pudieran reclamar al haber sido excluidas o no integradas en las mencionadas listas.



Por su parte, el punto 45.3 de la base XLV, de la resolución de convocatoria, establece que al término del estudio de las reclamaciones presentadas por las personas interesadas, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución elevando a definitivas las listas de espera ordinarias, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la base mencionada en el párrafo anterior, esta Consejería, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

**Primero.** Elevar a definitivas las listas provisionales de espera ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

**Segundo.** Aprobar las listas definitivas de personas excluidas o no integradas por primera vez en las listas de espera ordinarias señaladas en el punto primero de este resuelve, con indicación de las causas de exclusión.

**Tercero.** Ordenar la exposición de las citadas listas en la dirección de internet <https://profex.educarex.es>, desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio de la demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 27 de julio 2023.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO



*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2023, de la Consejera, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de espera supletorias de cada una de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, incluidas en el anexo I de la Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente. (2023062922)*

Mediante Resolución de 10 de marzo de 2023 (DOE núm. 52, de 16 de marzo) de la Dirección General de Personal Docente, se convocaron procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, por el sistema concurso-oposición, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y procesos para integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En su base XLIX, punto 49.1, se prevé que, al término del proceso de selección de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas provisionales de espera supletorias, donde se integrarán o permanecerán aquellas personas que, habiendo sido admitidas en el procedimiento de admisión y valoración de méritos, reúnan los requisitos específicos de participación señalados en la base XLVIII de la resolución de convocatoria.

Dando cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Personal Docente dictó Resolución con fecha 18 de julio de 2023, aprobando la constitución de listas provisionales supletorias de cada una de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, incluidas en el anexo I de la Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, y abriendo un plazo 2 días naturales, a partir del día siguiente a su publicación, que se produjo el día 24 del citado mes, para que las personas aspirantes, que considerando que cumplían los requisitos para ser integradas en las listas, pudieran reclamar al no haber sido incluidas en las mismas.

Por su parte, el punto 49.3 de la base XLIX, de la resolución de convocatoria, establece que al término del estudio de las reclamaciones presentadas por las personas interesadas, la Direc-



ción General de Personal Docente dictará resolución elevando a definitivas las listas de espera supletorias, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la base mencionada en el párrafo anterior, esta Consejería, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

**Primero.** Elevar a definitivas las listas provisionales de espera supletorias de cada una de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, incluidas en el anexo I de la Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente.

**Segundo.** Ordenar la exposición de las citadas listas en la dirección de internet <https://profex.educarex.es>, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio de la demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 27 de julio 2023.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y FEVAL - Institución Ferial de Extremadura para los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Donoso Cortés de Don Benito. (2023062885)*

Habiéndose firmado el día 13 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y FEVAL – Institución Ferial de Extremadura para los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes y de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma del IES Donoso Cortés de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de julio de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y FEVAL – INSTITUCIÓN FERIA DE EXTREMADURA PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES Y DE GRADO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA DEL IES DONOSO CORTÉS DE DON BENITO

Mérida, 13 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa FEVAL - Institución Ferial de Extremadura, con CIF G06038897 y domicilio en Paseo de FEVAL s/n., código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Doña Susana Cortés Bohórquez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas microinformáticos y redes (IFC2-1) y de Grado Superior en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma (IFC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa FEVAL - Institución Ferial de Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Donoso Cortés de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Sistemas microinformáticos y redes (IFC2-1) y de Grado Superior en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma (IFC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo.  
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),  
D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de FEVAL -  
INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA,  
DÑA. SUSANA CORTÉS BOHÓRQUEZ





*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bravo Hostelería, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres.*  
(2023062886)

Habiéndose firmado el día 13 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bravo Hostelería, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de julio de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y BRAVO HOSTELERÍA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA DEL IES UNIVERSIDAD LABORAL DE CÁCERES

Mérida, 13 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Bravo Hostelería, SL, con CIF B10065217 y domicilio en Pol. Ind. Las Capellanías, c/ Tejedores, n.º 10, código postal 10002 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Pablo Bravo Hostelería, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Bravo Hostelería, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Universidad Laboral de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo.  
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Bravo Hostelería, SL,  
D. PABLO BRAVO HOSTELERÍA





*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Auser Calibración y Control, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata. (2023062887)*

Habiéndose firmado el día 13 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Auser Calibración y Control, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de julio de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AUUSER CALIBRACIÓN Y CONTROL, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL DEL IES ZURBARÁN DE NAVALMORAL DE LA MATA

Mérida, 13 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Auser Calibración y Control, SL, con CIF B02884930 y domicilio en c/ Luis Ramírez Dópido, Nave 22, código postal 06200 Almendralejo, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don David Santos Romero, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Auser Calibración y Control, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Zurbarán de Naval Moral de la Mata, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo.  
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),  
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Auser Calibración y Control, SL,  
D. DAVID SANTOS ROMERO





*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y la Federación Extremeña de Caza por el que se articula una subvención para la creación de Oficina de Promoción de la Caza Sostenible en Extremadura.* (2023062888)

Habiéndose firmado el día 26 de mayo de 2023, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y la Federación Extremeña de Caza por el que se articula una subvención para la creación de Oficina de Promoción de la Caza Sostenible en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de julio de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN DE OFICINA DE PROMOCIÓN DE LA CAZA SOSTENIBLE EN EXTREMADURA

26 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte D. Pedro Muñoz Barco, Director General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril y la Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 154, de 9 de agosto).

De otra, D. José María Gallardo Gil, en calidad de presidente de la Federación Extremeña de Caza con NIF: G-06065213 y domicilio en Ctra. de Cáceres, 3 (Edificio Blanco), con CP 06007 Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento y conferidas en su Estatuto de 6 de julio de 2013, publicado en el DOE n.º 36 de 21 de febrero de 2014, modificado por la Resolución de 26 de marzo de 2019, publicada en el DOE n.º 75, de 17 de abril de 2019; actuando en nombre de la Federación Extremeña de Caza.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por la Ley 12/2014, de 19 de diciembre, y la Ley 9/2019, de 5 de abril, Extremadura es una región con un extraordinario patrimonio medioambiental y tiene en su medio natural una de sus principales señas de identidad y uno de los más importantes recursos de futuro.

Y de esa riqueza natural, los recursos cinegéticos y su gestión desempeñan una función primordial en el desarrollo del medio rural, en las políticas contra la despoblación, en el empleo de zonas rurales y el desarrollo económico del sector cinegético y sectores afines. Por todo ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el ejercicio de su competencia y en su interés por promover la actividad cinegética en todo su potencial para la sociedad extremeña, se plantea una serie de actuaciones encaminadas a establecer una



estrategia que ponga de manifiesto la situación del sector en la región y los pasos a dar para avanzar en el mandato dado por la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 1 de la Ley de Caza de Extremadura determina que su objeto es regular la actividad cinegética y el ejercicio de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos.

**Tercero.** El Estatuto de Autonomía de Extremadura otorga competencia exclusiva a esta Comunidad en materia de caza. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio tiene asumidas las competencias en materia de ordenación y gestión cinegética que le atribuyen los Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, y asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por Decreto del Presidente n.º 41/2021 de 2 de diciembre (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), y mediante el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019).

**Cuarto.** La Federación Extremeña de Caza es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces - Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de la caza; además del desarrollo de estudios y trabajos técnicos relacionados con la actividad cinegética, el medio natural y la conservación, destinados a garantizar el impulso de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 1 del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza (DOE n.º 36, de 21 de febrero de 2014), modificado por Resolución de 26 de marzo de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 75, de 17 de abril).

**Quinto.** Las partes intervinientes consideran de importancia fundamental la gestión de los recursos cinegéticos en la región, y la necesidad de plantear conjuntamente estrategias que permitan desarrollar las potencialidades que presenta esta actividad en el ámbito del desarrollo económico de las zonas rurales, de las políticas de despoblación y de las políticas ambientales y de conservación de la naturaleza, además de la necesidad de dar a conocer la caza y los sectores vinculados a toda la sociedad.



**Sexto.** Las dos partes se comprometen a mantener las actuaciones y desarrollo del Convenio, conforme a la "Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".

De acuerdo con lo expuesto, en el marco de las previsiones legales que se han puesto de manifiesto y con los fines que se describen, las partes, reconocida mutuamente su capacidad legal:

#### MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es canalizar e instrumentalizar la subvención que concede la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (en adelante órgano concedente) a favor de la Federación Extremeña de Caza (en adelante beneficiario) para la creación de Oficina de Promoción de la Caza Sostenible en Extremadura, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen el concedente y el beneficiario.

Que esta subvención se concede de forma directa y con carácter excepcional, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, desarrollado en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y también según lo establecido en el artículo 22.4.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, social y cultural que dificultan su convocatoria pública.

Que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son las siguientes:

- Disponibilidad de una red colaborativa y capacidad organizativa. La Federación Extremeña de Caza participa en la gestión cinegética de más del 50% del territorio a través de los cotos de caza de las sociedades locales de cazadores y otros cotos privados colaboradores distribuidos por toda la región de Extremadura, y abarcando todo tipo de hábitats, hecho que garantiza a la Federación Extremeña de Caza la disponibilidad de una amplia red que facilita la comunicación y divulgación y del desarrollo y ejecución de medidas en toda la región.
- Reconocimiento como principal agente o interlocutor. La Federación Extremeña de Caza es el principal agente interlocutor entre cazadoras y cazadores y la administración regional en gran parte de las medidas, asuntos y demandas que afectan al sector cinegético extremeño.
- Alta representatividad del colectivo de cazadores y cazadoras extremeños. La Federación Extremeña de Caza (FEDEXCAZA) agrupa a gran parte de los cazadores y cazado-



ras de Extremadura contando con más de 35.000 cazadores y/o cazadoras federadas. Hecho que facilita las labores de comunicación y divulgación, así como de interlocución con la administración.

- Capacidad colaborativa y en el desarrollo de acciones formativas en la promoción y desarrollo de proyectos y acciones en beneficio del sector cinegético extremeño. FEDEX-CAZA, ha emprendido e impulsado en los últimos años numerosos proyectos y acciones formativas para la recuperación de la caza menor y acciones para el aprovechamiento sostenible los hábitats cinegéticos.

Igualmente, esta subvención se otorga conforme a lo establecido en el artículo 32.1.a de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, que regula la concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro, como ocurre en este caso.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 6/2011, en los supuestos que contempla, la resolución de otorgamiento o el convenio en que se instrumente tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, determinándose en ese precepto el contenido mínimo que deben presentar esos actos, en tanto que el artículo 12 recoge las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones.

Por todo lo anterior, la finalidad del presente convenio es instrumentar la concesión directa de ayudas a la Federación Extremeña de Caza para los fines que se señalan, y establecer las condiciones y compromisos del beneficiario, de acuerdo con lo ordenado por la normativa aplicable que se ha citado más arriba.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Federación Extremeña de Caza, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto de la subvención y carácter singular de la misma.**

El objeto de este Convenio es regular la concesión directa de una subvención a la Federación Extremeña de Caza para la Creación de Oficina de Promoción de la Caza Sostenible en Extremadura, con el objetivo de llevar a cabo labores de:

- Asesoramiento técnico en temas cinegéticos.
- Asesoramiento técnico gratuito a las Sociedades Locales de Cazadores.



- Redacción y actualización de Planes Técnicos de Caza.
- Constitución de cotos.
- Regularizaciones de superficie.
- Cambios de titularidad, aprovechamiento, etc.
- Ampliación y segregación de cotos.
- Redacción de Evaluaciones de Impacto Ambiental.
- Censos de especies.
- Proyectos de repoblación cinegética y forestal.
- Diseño e impresión de planos.
- Medición de fincas, deslindes.
- Trazado de pistas forestales.
- Tramitación de Estatutos de Sociedades, pliegos de descargos, etc.
- Tramitación de solicitudes de lazos selectivos y jaulas trampa.
- Acciones cinegéticas: ojeos, cacerías de zorros, monterías, batidas, ganchos, recechos, recintos, acciones por control de daños provocados por especies cinegéticas, control de especies no cinegéticas por daños a la agricultura, etc.
- Zonas de adiestramiento de perros.
- Sueltas y repoblaciones.
- Cambio de días hábiles de caza.
- Vacunación de conejos.
- Caza en Zonas de Seguridad.
- Campeonatos o pruebas deportivas.
- Oferta pública de caza.
- Subvenciones relacionadas con el sector cinegético.



- Informe Anual sobre el estado de la caza en la región.
- Asesoramiento y formación de los cazadores.
- Divulgación.
- Monitorización de especies cinegéticas a través del Convenio "Trabajos de Muestreo de Especies Cinegéticas mediante Tecnología Digital en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ayudas Proyectos de Investigación centrados en la recuperación de la caza menor:
  1. Valoración del uso de elementos innovadores en la alimentación de especies de caza menor.
  2. Los fitosanitarios y las enfermedades como factores reguladores de las poblaciones de lagomorfos silvestres.
  3. Investigación encaminada a favorecer la conservación de ecosistemas de alto valor ecológico a través del diseño de nuevas infraestructuras para mejorar la cría de conejo silvestre en campo. Proyecto Majano.
  4. Efecto del control de predadores generalistas en las poblaciones de caza menor y otras especies.

Las obras se llevarán a cabo en el edificio de la Junta de Extremadura, sito en C/ Ctra. de Cáceres, 3 de Badajoz, donde se instalará la Oficina de Promoción de la caza sostenible en Extremadura, y se realizará de acuerdo con la memoria de actuaciones recogida en el Anexo 1. Comenzarán con la firma del presente convenio y se prevé su apertura el día 1 de enero de 2024.

### **Segunda. Cuantía y crédito presupuestario.**

La cuantía máxima de la subvención será de cien mil euros (100.000,00 €), en el ejercicio 2023 imputándose a la aplicación presupuestaria 120050000 - G/354A/78000 - CAG00001 - 20080369, financiado en un 100 % con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Tercera. Régimen jurídico aplicable.**

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en este Convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado



por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Cuarta. Subcontratación.**

Deberá tenerse en cuenta el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Conforme a la misma, el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, las actuaciones reflejadas en el Anexo I y la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederán en todo caso del 50 % del importe.

#### **Quinta. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.**

De conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 6/2011, esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales. No obstante, conforme al artículo 18.3, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con otras subvenciones, el beneficiario se compromete a acreditar en la justificación de acuerdo con la cláusula sexta el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### **Sexta. Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías.**

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto queda excluida de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta, apartado b) de la Ley 5/2017, de 19 de abril de Hacienda Pública de Extremadura.

La cuantía concedida al beneficiario se abonará, a partir de la suscripción del Convenio, previa justificación de inicio de los trabajos, con arreglo a:

1. El 50% (50.000,00 €), se abonará a la certificación por el director de obra nombrado por la Federación de Caza de Extremadura, con el visto bueno del Presidente de ésta del inicio de los trabajos.
2. Un 25% (25.000,00 €) una vez certifique el director técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al primer 50% han finalizado, se han



ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

3. El 25% restante (25.000,00 €) una vez que certifique el director técnico nombrado por la Consejería que los gastos y trabajos correspondientes al 75% de la anualidad 2023 han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y están justificados los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

### **Séptima. Régimen de justificación de la subvención percibida.**

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención,
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a) Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.
  - b) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

En todo caso, el órgano concedente, solo abonará al beneficiario lo convenientemente justificado, por lo que su aportación final será inferior a la máxima estipulada en el supuesto de que se justifiquen gastos por un importe inferior.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será de un mes desde su terminación.

### **Octava. Gastos subvencionables.**

Se considerarán gastos subvencionables, los que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en materia de subvenciones, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo de las actividades descritas en el anexo, en el plazo de ejecución.

No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos costes por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por



empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

Si en la justificación se incluyen obras efectuadas por Administración no cabrá incluir como costes de estas, gastos generales, ni beneficio industrial, procediendo exclusivamente los gastos de hasta el 5% de Administración para los supuestos de contratos de colaboración en que así venga establecido en la legislación de contratación administrativa.

Los contratos celebrados por el beneficiario con terceros en ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al presente Convenio serán de su exclusiva responsabilidad, realizándose a su riesgo y ventura.

#### **Novena. Plazo de ejecución.**

Las actuaciones previstas en el presente convenio se extenderán desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **Décima. Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario quedará obligado, además de las recogidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, a:

1. Realizar antes del 31 de diciembre de 2023, las actividades para la que se ha concedido la subvención. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de la subvención, así como facilitar toda la información requerida por el órgano concedente de la misma y de los restantes órganos competentes, así como conservar la documentación justificativa de los gastos financiados y su puesta a disposición durante al menos los 3 años siguientes.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### **Undécima. Incumplimientos y reintegros.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 42 a 49 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la misma.



A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento electrónicamente.

El Director General de Política Forestal  
(Resolución 6/08/2019  
DOE, n.º 154, de 09/08/2019),  
PEDRO MUÑOZ BARCO

El Presidente de  
la Federación Extremeña de Caza,  
JOSÉ MARÍA GALLARDO GIL

**ANEXO**

## MEMORIA DE ACTUACIONES

## 1. Exterior del edificio.

Limpieza general de tejas.

- Limpieza de canalones y bajantes (alguno debe estar totalmente atascado).
- Reponer el sellado perimetral de la claraboya (4,00 x 3,00) del patio interior del edificio.
- Impermeabilización de la terraza-torreón (4,50 x 4,00).
- Pintura de todo el exterior del edificio, tomando medidas contra la corrosión de los balcones de la fachada principal, y rehabilitar la puerta de entrada principal.

## 2. Interior del edificio.

En la Sala de Reuniones de la 2ª planta:

- Cambiar 2 ventanas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 82,50 x alto 1,60).
- Cambiar 2 puertas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 82,50 x alto 2,45).
- Pintar toda la sala ((6,00 + 6,50 + 6,50 + 6,00) x 2,80 = 70,00 m²).

En la planta 1.ª:

- Tirar tabiques de despachos para dejar un espacio diáfano:
  - o 5 ud de 4,50 x 2,80 o 1 ud de 5,50 x 2,80 o 1 ud de 16,30 x 2,80.
- Regularizar posibles desniveles en el falso techo después de la eliminación de los tabiques.
- Cambiar 3 ventanas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 0,65 x alto 1,75).
- Cambiar 6 ventanas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 1,00 x alto 2,00).



- Cambiar 1 ventanas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 0,70 x alto 2,00).
- Cambiar 3 ventanas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 0,50 x alto 1,80)
- Cambiar 2 puertas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 1,30 x alto 2,80).
- Cambiar 1 puertas oscilo-batientes compactas de aluminio negro (ancho 1,15 x alto 2,80).
- Ampliación del hueco de paso (con cargaderos por ser muro maestro) de la puerta del despacho de la derecha, y colocación de puerta.
- Colocación de Tarima, de dureza C5, y rodapié en todo el espacio diáfano.  
(20,00 x 5,80 = 116,00 m<sup>2</sup>)
- Hacer instalaciones, eléctrica y de datos.
- Pintar toda la oficina ((20,00+5,80+20,00+5,80) x 2,80 = 144,48 m<sup>2</sup> aprox.).
- Rehabilitar la puerta de entrada a la oficina (ancho 1,20 x alto 2,70).

### 3. Equipamiento de la oficina.

Mobiliario y climatización.





*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda primera al Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por el que se formaliza la transferencia específica para financiar la Estrategia Integral en materia de I+D+i para el Conocimiento, Mejora y Valorización del Cultivo de Tenca (Tinca tinca L.) en Extremadura (TENCAEX II), en el ámbito del desarrollo y fomento de la I+D+i en Acuicultura. (Expediente: 2353999FP001). (2023062889)*

Habiéndose firmado el día 14 de julio de 2023, la Adenda primera al Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por el que se formaliza la transferencia específica para financiar la Estrategia Integral en materia de I+D+i para el Conocimiento, Mejora y Valorización del Cultivo de Tenca (Tinca tinca L.) en Extremadura (TENCAEX II), en el ámbito del desarrollo y fomento de la I+D+i en Acuicultura. (Expediente: 2353999FP001), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de julio de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA PRIMERA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), POR EL QUE SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA FINANCIAR LA ESTRATEGIA INTEGRAL EN MATERIA DE I+D+I PARA EL CONOCIMIENTO, MEJORA Y VALORIZACIÓN DEL CULTIVO DE TENCA (TINCA TINCA L.) EN EXTREMADURA (TENCAEX II), EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA I+D+I EN ACUICULTURA.(EXPEDIENTE:2353999FP001)

Mérida, 14 de julio de 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 71/2019 de 16 de julio (DOE núm. 137 de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de 23 de julio de 2019, (DOE núm. 144, de 26 de julio), por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaria General de la Consejería, y previa autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 12 de julio de 2023.

De otra parte, doña Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), en representación del mismo, en virtud de nombramiento por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario n.º 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

#### EXPONEN

**Primero.** Con fecha 2 de mayo de 2023, se suscribe por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) para financiar la ejecución de la Estrategia Integral en Materia de I+D+i para el conocimiento, mejora y valorización del cultivo de tenca (Tinca tinca l.) en Extremadura (TENCAEX II), en el ámbito del desarrollo y fomento de la I+D+i en acuicultura. publicado en el DOE núm. 104, de 1 de junio de 2023.



**Segundo.** El objeto del convenio era formalizar la transferencia específica de la Sección 12 "Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio", Servicio 005 Dirección General de Política Forestal Programa 354A Medio Natural y Calidad Ambiental, Proyecto 20160223, para financiar la colaboración en el terreno de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, la divulgación científica, así como en la formación de investigadores en materia de acuicultura, por un importe global de ciento treinta y tres mil quinientos doce euros, con sesenta y cuatro céntimos (133.512,64 €) para la anualidad 2023, en el proyecto de gasto 20160223 denominado "2.1.1 Innovación", aplicación presupuestaria 120050000 G/354A/43900 FP14020101.

**Tercero.** En la cláusula cuarta del convenio, se establece que se podrán celebrar adendas al citado convenio para modificar el contenido del mismo.

Con fecha 14 de junio de 2023, se realiza solicitud por el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) en el que se traslada la necesidad de modificación del plazo de vigencia y del plazo para la justificación documental de los gastos y pagos establecido en el convenio aprobado en mayo de 2023. La realización de las modificaciones al convenio firmado no supone cambio del objeto y actuaciones a realizar previsto en la cláusula primera, ni implican modificación del importe global del gasto.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Modificación de la cláusula tercera del Convenio.**

Se modifica la cláusula tercera del mencionado convenio, relativa a las obligaciones de pago y justificación, a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

"Tercera. Obligaciones de pago y justificación por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Esta transferencia específica se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, que establece que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y TerritorioCENTRO DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
DE EXTREMADURA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2.c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido a su corta duración, impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, que aconsejan el libramiento de la primera orden de pago, correspondiente a la mitad del importe de la aportación dineraria, en el momento de la suscripción del convenio por las partes.

Debido a la singularidad antes expuesta, el abono y justificación de la transferencia específica recogida en el expositivo tercero del presente convenio, por importe de ciento treinta y tres mil quinientos doce euros, con sesenta y cuatro céntimos (133.512,64 €) se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago por importe de sesenta y seis mil setecientos cincuenta y seis euros, con treinta y dos céntimos (66.756,32 €), correspondientes al 50% del importe total de la transferencia específica, a la firma del presente Convenio, debiendo presentarse por CICYTEX certificación de haber registrado en su contabilidad el importe de la transferencia específica con destino a la finalidad objeto de este convenio.
- El segundo pago por importe de treinta y tres mil trescientos setenta y ocho euros, con dieciséis centimos (33.378,16 €), correspondientes al 25% del importe total de la transferencia específica, cuando se haya justificado documentalmente los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50% entregado.
- El tercer pago por importe de treinta y tres mil trescientos setenta y ocho euros, con dieciséis centimos (33.378,16 €), correspondientes al 25% del importe total de la transferencia específica; cuando se haya justificado documentalmente los gastos y pagos realizados con cargo al 25% anterior entregado.

Antes del 31 de marzo de 2024, CICYTEX deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al tercer pago, de igual forma que se realizó para el segundo”.



## **Segunda. Modificación de la cláusula cuarta del Convenio.**

Se modifica la cláusula cuarta del mencionado convenio, relativa a la Ejecución del proyecto, plazo y forma de justificar la transferencia específica, a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

“Cuarta. Ejecución del proyecto, plazo y forma de justificar la transferencia específica.

Los gastos derivados de la transferencia específica deberán realizarse dentro del periodo de vigencia del Convenio, es decir, el gasto asignado deberá ejecutarse desde la fecha de la firma del último de sus firmantes hasta el 31 de diciembre de 2023.

La justificación de los gastos deberá realizarse conforme a las indicaciones recogidas en el Anexo II del presente Convenio y las medidas que garanticen su trazabilidad recogida en ese mismo Anexo II (Cuadro resumen de actuaciones por concepto y desglose de gastos por actuación, relación de facturas imputadas y justificantes de pago, gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia, dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia y Memoria técnica).

No obstante lo anterior, podrán producirse desviaciones en los importes de cada una de las actividades y/o conceptos de gastos previstos para la realización de las mismas, siempre con el límite del importe previsto en la misma para cada anualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en el párrafo anterior, cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre los diferentes conceptos, dentro de cada actividad o una desviación de hasta un 10 % de presupuesto entre cada una de las actividades. Todo ello respecto del importe previsto y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

CICYTEX ejecutará las actuaciones y actividades mencionadas en la cláusula primera, siguiendo el desglose de tareas que se adjunta en el Anexo I e informará sobre el nivel de logro de los indicadores de realización establecidos.

CICYTEX llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio. En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio



CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente Convenio, que estarán a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de los órganos de fiscalización y control financiero durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Para la justificación total de la transferencia específica, el centro gestor deberá remitir a la Intervención Delegada de la citada Consejería, un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a la presente transferencia, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos”.

### **Tercera. Modificación de la cláusula séptima del Convenio.**

Se modifica la cláusula séptima del mencionado convenio, relativa a la Vigencia, duración y resolución de la transferencia específica, a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

“Séptima. Vigencia, duración y resolución.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de la firma del último de sus firmantes hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta respecto a la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.

Causas de extinción del convenio:

I. El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

II. Causas de resolución:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Por acuerdo unánime de las partes.



c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

III. La Comisión de Seguimiento que se instituye en este texto será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncien en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución, y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación, por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor”.

#### **Cuarta. Modificación del anexo III del Convenio.**

Se modifica el anexo III del citado Convenio que queda con los siguientes periodos de ejecución por objetivos y actividades:







<b>OBJETIVO 5.2. DISCRIMINACIÓN CUALITATIVA MEDIANTE TECNOLOGÍA NIRS PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS:</b>												
	2023											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Actividad 5.2.2.												
Actividad 5.2.3.												
<b>6. DIFUSIÓN</b>												
<b>OBJETIVO 6.1. DIFUNDIR LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y TRANSFERIR A LOS SECTORES PRODUCTORES LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA LA MEJORA DE SU PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.</b>												
	Año 1											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Actividad 6.1.1.												
Actividad 6.1.2.												

**Quinta. Eficacia y publicidad de la Adenda.**

La presente adenda tendrá efectos desde su firma por ambas partes. La adenda será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

El resto de las cláusulas, contenidos y actuaciones recogidas en el convenio formalizado con fecha 2 de mayo de 2023 permanecen inalteradas.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda electrónicamente.

Por La Junta de Extremadura.  
La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio.  
(PA) La Secretaria General.  
(Resolución de 23/07/2019  
DOE n.º 144, de 26/07/2019),  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

Por el Centro de Investigaciones Científicas y  
Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).  
La Directora del Centro.  
(Decreto 237/2015, de 31 de julio  
DOE Extr. n.º 4, de 01/08/2015),  
CARMEN GONZÁLEZ RAMOS



*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se da publicidad a la solicitud presentada por la mercantil Sportium Apuestas Oeste, SA, por la que se solicita la devolución de la garantía del área de apuestas del Recinto Hípico de Cáceres Área 01/2023. (2023062899)*

En relación con la solicitud de cancelación de garantía, como empresa comercializadora y explotadora de apuestas, en relación con el local específico LA-00055, presentada por D. Braulio Pérez Iglesias en representación de la mercantil Sportium Apuestas Oeste, SAU, con CIF A-06667588 que ha sido presentada el 18 de julio de 2023, el artículo 16.6 del Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“6. La fianza se extinguirá cuando desaparezcan las causas que motivaron su constitución, siempre que no existan responsabilidades. Para proceder a su devolución, se dispondrá la publicación de la solicitud en el Diario Oficial de Extremadura para que, en el plazo de dos meses desde su publicación, pueda procederse a la satisfacción de los derechos de carácter económico que se ostenten frente a la empresa titular de la autorización”.

Se solicita la cancelación de la garantía sobre la siguiente autorización:

- Autorización del área de Apuestas instalada en el Recinto Hípico de Cáceres durante los días 19, 20 y 21 de mayo de 2023.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

**Único.** Dar cumplimiento al artículo 16.6 del Decreto 165/2014, de 29 de julio, anteriormente citado y proceder a publicar la presentación de la solicitud de devolución de garantías.

Mérida, 20 de julio de 2023.

El Director General de Tributos,  
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN



*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 361/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 132/2023. (2023062900)*

Ha recaído sentencia n.º 361, de 14 de julio de 2023 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 132 de 2023, promovido por el Sr. Letrado de la Junta, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, representado por el Sr. Abogado del Estado. El recurso versa sobre: Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de 21 de diciembre de 2022, que estima parcialmente el recurso de ejecución interpuesto contra el Acuerdo de liquidación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, dictado por la Oficina liquidadora de Don Benito y notificado a los interesados el 9 de agosto de 2022, que ejecutaba la resolución del TEAR de 28 de abril de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 361/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 132/2023, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la Junta de Extremadura, contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de 21 de diciembre de 2022, que estima parcialmente el recurso de ejecución interpuesto contra el Acuerdo de liquidación del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, dictado por la Oficina liquidadora de Don Benito y notificado a los interesados el 9 de agosto de 2022, que ejecutaba la resolución del TEAR de 28 de abril de 2022, que se confirma, y todo ello con expresa condena en cuanto a las costas a la parte actora”.

Mérida, 20 de julio de 2023.

El Director General de Tributos,  
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN



*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 352/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 106/2023. (2023062901)*

Ha recaído sentencia n.º 352, de 14 de julio de 2023 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 106 de 2023, promovido por el Sr. Letrado de la Junta, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, representado por el Sr. Abogado del Estado y como parte codemandada D. Juan Francisco García Meleno y D. Gregorio Miguel García Meleno, representados por el Procurador D. José Antonio Venegas Carrasco. El recurso versa sobre: resolución del TEAR, de 29 de noviembre de 2022, que estima parcialmente las reclamaciones económico administrativas acumuladas, con número 06-02455-2021, 06-02456-2021, 06-02458-2021 y 06-02459-2021, interpuestas contra el acuerdo adoptado por la Oficina liquidadora de la Junta de Extremadura en Almendralejo, de 5 de agosto de 2021, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones provisionales giradas por la deuda del impuesto de sucesiones y donaciones (ISD).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 352/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 106/2023, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimamos el recurso interpuesto por la Junta de Extremadura frente a la resolución del TEAR, de 29 de noviembre de 2022, que estima parcialmente las reclamaciones económico administrativas acumuladas, con número 06-02455-2021, 06-02456-2021, 06-02458-2021 y 06-02459-2021, interpuestas contra el acuerdo adoptado por la Oficina liquidadora de la Junta de Extremadura en Almendralejo, de 5 de agosto de 2021, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones provisionales giradas por la deuda del impuesto de sucesiones y donaciones (ISD) que confirmamos. Ello con imposición en costas a la parte recurrente”.

Mérida, 20 de julio de 2023.

Director General de Tributos,  
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera. Expte.: IA22/1216. (2023062911)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra e) de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera tiene por objeto, adecuar y completar el Plan Territorial de La Vera a las nuevas determinaciones que establece la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS). Las determinaciones a modificar o incluir para la adaptación de Plan Territorial de la Vera a la LOTUS, son las siguientes:

- Clasificación y categorías del suelo rústico. La nueva clasificación del suelo recogida en el artículo 9 de la LOTUS, así como en el artículo 9 de su Reglamento, afecta a toda la normativa, especialmente a los artículos incluidos en el título IV. Determinaciones en



relación con la ordenación de usos y zonificación del suelo no urbanizable, capítulo 3. Áreas de Protección. Se procede a la revisión de toda la terminología de la normativa, sustituyendo la denominación de "Suelo no urbanizable" por "Suelo rústico".

- Usos y actividades en suelo rústico. Adaptación de los tipos de usos recogidos en el artículo 55 de la normativa del Plan Territorial en vigor, a los nuevos tipos, según sus características funcionales. Considerando las equivalencias de los tipos de usos según sus características funcionales y atendiendo a la distinción de categorías de usos excepcionales (permitidos, autorizables e incompatibles) reflejada en la matriz de usos en suelo rústico para cada Zona de Ordenación recogidas en el Plan Territorial vigente, se plantea la correspondencia con los tipos de usos definidos en el artículo 67 de la LOTUS (naturales, vinculados, permitidos, prohibidos y autorizables).
- Afecciones y coordinación intersectorial. Se procederá a la incorporación al documento del Plan Territorial de la Vera del Plano informativo "Zonas de afección", anexo a la memoria (M6) y adaptación en la normativa del artículo 56 "División del suelo no urbanizable en ámbitos con diverso Régimen (NAD)".
- Determinaciones generales de la ordenación territorial. Es necesario que las determinaciones del Plan Territorial mantengan su congruencia con el nuevo marco legislativo establecido en el capítulo II del título II de la LOTUS. Por ello, se procede a las adecuaciones del título preliminar "Objeto y Ámbito del Plan de la Normativa del Plan Territorial de la Vera", adaptándose a las nuevas pautas establecidas en la LOTUS referidas al régimen de aplicación y eficacia, efectos de su aprobación y vigencia, causas para su modificación y revisión, procedimiento de aprobación, etc.
- Sistema de asentamientos. Considerando las jerarquías funcionales propuestas en el Plan Territorial de la Vera vigente y a efectos de la ordenación del sistema territorial de núcleos de población, se incluye la distinción de los núcleos de población de base del sistema territorial y los de relevancia territorial. Se establece:
  - Núcleo de relevancia territorial: Jaraíz de la Vera, ya recogido en el Plan Territorial como cabecera comarcal.
  - Núcleos de base del sistema territorial (núcleos con población menor a 5.000 habitantes de la comarca), diferenciando varios niveles en base a la clasificación que actualmente ya incorpora el Plan Territorial.
    - Nivel A. Cabeceras secundarias: Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Aldeanueva de la Vera y Villanueva de la Vera.



- Nivel B. Núcleos de tercer nivel: Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera y Viandar de la Vera.
  - Nivel C. Núcleos dependientes. Incorpora los núcleos urbanos de pequeña entidad, dependientes de las cabeceras municipales, y que en el actual Plan Territorial no se enmarcan en ninguna categoría específica. Estará consituido por Cardenilla, Cerro de las Colmenas, El Robledo, Valdeañigos, Vega del Cincho, Vega de Mesillas, Torreseca, Urbanización Las Solanas.
- Identificación de asentamientos en suelo rústico. La LOTUS establece que los Planes Territoriales deberán incluir un estudio para identificar los asentamientos en suelo rústico, definiendo la metodología utilizada para su identificación, señalando su uso actual y su tratamiento por el planeamiento vigente. Los asentamientos identificados por el presente plan territorial deberán regularse mediante el instrumento de ordenación territorial o urbanística que corresponda, atendiendo a lo establecido en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se procede a incorporar en el título I de la normativa un nuevo artículo, recogiendo todos los asentamientos identificados, definiendo su centroide georreferenciado, y haciendo referencia a que su regulación se llevará a cabo mediante la correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística, también se adapta la planimetría para su identificación y finalmente se incorpora un nuevo anexo 4 a la memoria, integrando un estudio en el que se relacionan todos los asentamientos identificados.
- Condiciones que determinan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. Se propone la integración de un nuevo artículo en el título I de la normativa del Plan Territorial, relativo a las condiciones objetivas que determinan riesgo de nuevo tejido urbano, conteniendo los parámetros definidos en el artículo 65.3 de la LOTUS, ajustado a las necesidades específicas del ámbito de la Vera.
- Criterios, normas e indicadores de sostenibilidad urbana. Resulta necesario incluir una serie de indicadores de sostenibilidad urbana, para su empleo por parte de los instrumentos de ordenación urbanística, para los que se toma de partida los establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de la LOTUS, incorporando adicionalmente y en base del conocimiento de la realidad territorial de la Vera, los siguientes indicadores: índice de envejecimiento, porcentaje de viviendas no accesibles, porcentaje de vivienda vulnerables, porcentaje de equipamientos sociales con itinerarios accesibles y seguros desde el punto de vista de género.



- Indicadores de sostenibilidad territorial. Se incluyen los indicadores y estándares de sostenibilidad territorial definidos en el artículo 13 del Reglamento General de la LOTUS, mediante un nuevo anexo 3. Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial. Únicamente se excluyen la distancia máxima empleada para llegar a una electrolinera, distancia máxima empleada para llegar a una estación de ferrocarril y distancia máxima empleada para llegar a un aeropuerto.
- Criterios de ordenación con perspectiva de género. Inclusión de criterios de ordenación con perspectiva de género en los criterios de ordenación territorial y urbanística.
- Planes Especiales de Ordenación del Territorio. Se han seleccionado aquellas actuaciones susceptibles de enmarcarse para su desarrollo en un Plan Especial de Ordenación del Territorio (PEOT). Se definen los siguientes Planes Especiales de Ordenación del Territorio en la comarca de la Vera:
  - PEOT EX203 y mejora de infraestructura viaria.
  - PEOT Castros Vettones.
  - PEOT La Vera Medieval.
  - PEOT Enclave de Yuste.
  - PEOT Corredor Ecológico del Tiétar.
  - PEOT Rutas ecológico-culturales y ecoitinerario.
  - PEOT Gargantas de La Vera.
  - PEOT Programa de Suelo industrial.
- Planes de suelo rústico. Se propone como recomendación la definición de varios ámbitos orientativos para la potencial redacción de Planes de suelo rústico, en base a sus características territoriales, diferenciándose:
  - PR-1. Parque Natural Oriental.
  - PR-2 Zona Central.
  - PR-3 Zona Occidental.
- Diagnóstico de incompatibilidades con planes o programas en vigor. Para dar respuesta al marco regulatorio, se deberá incluir una comparativa con los planeamientos gene-



rales en vigor y la propuesta del Plan Territorial ya actualizado, incorporándose como anexo 3 "Diagnóstico de incompatibilidades con Planes y Programas en vigor".

- Programa de seguimiento. Se actualiza conforme al artículo 31 de la LOTUS, relativo a seguimiento de los Planes Territoriales, y remitiendo a los nuevos indicadores de sostenibilidad territorial definidos en la normativa.

Para llevar a cabo la modificación del Plan Territorial, se modifican los siguientes artículos, artículo 1. "Marco legal (NAD)", artículo 2. "Objeto del Estudio y Plan Territorial (NAD)", artículo 4. "Grado de aplicación (NAD)", artículo 5. "Vigencia", artículo 6. "Modificación, revisión y adaptación (NAD)", artículo 7. "Seguimiento del cumplimiento de las previsiones del plan territorial (NAD)", artículo 8. "Documentos constitutivos del Plan Territorial y alcance normativo (NAD)", artículo 10. "Modelo territorial (NAD)", artículo 11. "Sistema funcional de núcleos de población (NAD)", artículo 12. "Clases de núcleos de población del sistema territorial (NAD)", artículo 33. "Proyecto Plan Especial EX203 (D)", artículo 34. "Proyecto Castros Vettonos (D)", artículo 35. "Proyecto La Vera Medieval (D)", artículo 36. "Proyecto Enclave Yuste (D)", Proyecto 37. "Proyecto Corredor Ecológico del Tiétar (D)", artículo 38. "Proyecto Rutas ecológico-culturales y Ecoitinerario (D)", artículo 39. "Proyecto Gargantas de La Vera (D)", artículo 40. "Proyecto Programa de Suelo Industrial (D)", artículo 44. "Proyecto Mejora infraestructura viaria (D)", artículo 53. "Protección y Mejora del medio Natural y Patrimonio (NAD)", artículo 54. "Tipos de los usos (NAD)", artículo 55. "Definición de los usos (NAD)", artículo 56. "División del suelo rústico en ámbitos con diverso régimen (NAD)", artículo 57. "Ámbito de "Parque Territorial Natural" (NAD)", artículo 58. "Ámbito de "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad" (NAD)", artículo 59. "Ámbito de "Parque Territorial Periurbano de Conservación y Ocio" (NAD)", artículo 60. "Ámbito de "Protección Ambiental" (NAD)", artículo 61. "Ámbito de "Protección Cultural" (NAD)", artículo 62. "Ámbito de "Protección Ganadera" (NAD)", artículo 63. "Ámbito de "Alta Productividad Agrícola" (NAD)", artículo 64. "Ámbito de "Protección Agrícola" (NAD). Asimismo, se redactarán los nuevos artículos: nuevo artículo 12 bis. "Asentamientos en suelo rústico", nuevo artículo 12 ter. "Condiciones objetivas que determinan riesgo de nuevo tejido urbano (NAD)", Nuevo artículo 64. Bis. "Indicadores de sostenibilidad urbana (D)", nuevo artículo 64. Ter. "Planes Especiales de Ordenación del Territorio (R)", nuevo artículo 64 quater. "Planes de suelo rústico (R)".

## 2. Consultas

Con fecha 4 de agosto de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación, para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.



El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de septiembre de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta. La Dirección General de Sostenibilidad, actualmente ya tiene elementos de juicio suficientes para la elaboración del informe ambiental estratégico, tras recibir con fecha 11 de julio de 2023, el informe favorable condicionado del Servicio de Regadíos.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
DG de Industria Energía y Minas	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Diputación de Cáceres	X
DG de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
DG de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)	X
Adif	X
DG de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Junta de Castilla y León)	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Consejería de Desarrollo Sostenible (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha)	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la modificación afecta a superficie incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar" (ES4320031), ZEC "Monasterio de Yuste, Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Jaraíz de la Vera" (ES0000431).

Red de Espacios Naturales Protegidos: Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Corredor Pinares del Río Tiétar" (Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad. DOE n.º 55, del 13/05/2003).

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y Planes de Gestión n.º 28, 55 y 68 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

Hábitats naturales de interés comunitario (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE): (Código UE 3170\*) Lagunas y charcas temporales mediterráneas, (Código UE 3260) Ríos,

de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*, (Código UE 4020\*) Brezales húmedos atlánticos de zona templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*, (Código UE 4030) Brezales secos europeos, (Código UE 4090) Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales, (Código UE 5120) Formaciones montanas de *Cytisus purgans*, (Código UE 5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp., (Código UE 5330) Matorrales termomediterráneos, (Código UE 6160) Pastos orófilos mediterráneos de *Festuca indigesta*, (Código UE 6220\*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, (Código UE 6230\*) Formaciones herbosas con *Nardus*, (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., (Código UE 6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, (Código UE 7140) Mires de transición, (Código UE 8130) Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos, (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, (Código UE 8230) Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dillenii*, (Código UE 9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*, (Código UE 91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, (Código UE 9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*. Hábitat de bosques de castaños, (Código UE 91E0\*) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), (Código UE 9580\*) Bosques mediterráneos de *Taxus baccata*.

Formaciones forestales amenazadas: saucedas de *Salicetum salviifoliae*, encinares de *Junipero oxycedri-Quercetum rotundifoliae*, robledales de *Luzulo forsteri-Quercetum pyrenaicae*, piornales de *Cytiso oromediterranei-Echinospartetum pulviniformis*, enebrales de *Festuco elegantis-Juniperetum oxycedri*, bosques antiguos de castaños de *Quercenion pyrenaicae* y alisedas de *Scrophulario scorodoniae-Alnetum glutinosae*.

Flora amenazada, de interés especial o rara distribución: rodales de *Orchis mascula*, rodales de *Orchis langei*, rodales de *Dactylorrhiza maculata*, rodales de *Epipactis lusitanica*, *Epipactis helleborine*, *Epipactis tremolsii* y *Neotinea maculata* y rodales de *Dianthus gredensis*, *Juniperus communis* subsp. *alpina*, *Reseda gredensis*, *Silene boryi*, *Carex furva*, *Jasione crispa* subsp. *crispa*, *Jurinea humilis*, *Leucanthemopsis pallida*, *Leucanthemopsis pulverulenta*, *Plantago alpina* y *Silene ciliata*.

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018):

Avifauna: especies catalogadas "En Peligro de Extinción": cigüeña negra (*Ciconia nigra*), milano real (*Milvus milvus*); especies catalogadas "Vulnerables": alimoche (*Neophron percnopterus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*); especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat": cernícalo primilla (*Falco naumanni*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*)

y halcón abejero (*Pernis apivorus*); y Especies catalogadas "De Interés Especial": buitre leonado (*Gyps fulvus*), cárabo común (*Strix aluco*), búho real (*Bubo bubo*), lechuza común (*Tyto alba*), milano negro (*Milvus migrans*), ratonero común (*Buteo buteo*), azor (*Accipiter gentilis*), lución (*Anguis fragilis*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), gavilán (*Accipiter nisus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), grulla común (*Grus grus*), y cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).

Herpetofauna: especies catalogadas "Vulnerables": sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), ranita de San Antón ibérica (*Hyla molleri*), culebra de cogulla (*Macroprotodon brevis*) y lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*); especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat": salamandra común (*Salamandra salamandra*), rana patilarga (rana ibérica), tritón ibérico (*Lissotriton boscai*) y galápago europeo (*Emys orbicularis*); especies catalogadas "De Interés Especial": ranita meridional (*Hyla meridionalis*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripedis*), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), tritón ibérico (*Triturus pygmaeus*), sapo partero común (*Alytes obstetricans*), gallipato (*Pleurodeles waltl*), sapo común (*Bufo spinosus*), galápago leproso (*Mauremys leprosa*), lagartija colilarga (*Psammotromus algerus*), lagartija cenicienta (*Psammotromus hispanicus*), eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*), eslizón tridáctilo (*Chalcides striatus*), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), lagartija carpetana (*Iberolacerta cyreni*), lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), culebra de collar (*Natrix natrix*), culebra cogulla (*Macroprotodon brevis*), culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), culebra viperina (*Natrix maura*), culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), víbora hocicuda (*Vipera latastei*) y lagarto ocelado (*Timon lepidus*).

Insectos: especies catalogadas "Vulnerables": ciervo volante (*Lucanus cervus*), *Coenagrion mercuriale* y *Coenagrion caeruleum*; y especies catalogadas "De Interés Especial": *Gomphus graslini* y *Oxygastra curtisii* (prevalece la catalogación nacional: Vulnerable).

Quirópteros: especie catalogada "En Peligro de Extinción": murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*); especies catalogadas "Vulnerables": murciélago ratonero bigotudo (*Myotis mystacinus*), noctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*) y noctulo grande (*Nyctalus lasiopterus*) y especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat": murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) (prevalece la catalogación nacional "Vulnerable"), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) (prevalece la catalogación nacional "Vulnerable"), murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*) (prevalece la catalogación nacional "Vulnerable") y murciélago ratonero gris (*Myotis nattereri*); especies catalogadas "De Interés Especial": murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), murciélago ratonero ribereño (*Myotis daubentonii*), murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*), murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*), murciélago montañero (*Hypsugo savii*) y orejudo gris (*Plecotus austriacus*).



Otros mamíferos: especies catalogadas "En Peligro de Extinción": lince ibérico (*Lynx pardinus*) y desmán ibérico (*Galeys pyrenaicus rufulus*); y especie catalogada "De Interés Especial": topillo de Cabrera (*Iberomys cabreræ*).

Se considera que la aplicación de la modificación del Plan Territorial de La Vera, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. No se considera necesario el sometimiento de la modificación del Plan Territorial de La Vera a evaluación ambiental estratégica ordinaria de planes y programas.

Consideraciones generales:

Habrà de tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.

Se cumplirá con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Se deberá tener en cuenta tanto los valores ambientales descritos, como los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 mencionados y como en los planes de manejo, conservación y recuperación vigentes de las especies presentes en el área de actuación, especialmente a la hora de elaborar los Planes Especiales de Ordenación del Territorio, a fin de preservar los objetivos de protección y conservación de los mismos, contribuyendo no sólo al mantenimiento de la situación actual de los mismos, sino a la mejora la calidad del patrimonio natural de la zona de actuación.

El desarrollo de la modificación deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de las especies presentes.



Se llevarán a cabo todas las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, recogidas en el documento ambiental estratégico.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que dentro de las afecciones con respecto a los montes demaniales existen básicamente dos tipos, los montes públicos, y los montes de utilidad pública. Adjunta listado de ambos tipos de montes.

En la documentación gráfica se han incluido los montes de utilidad pública. Es necesario incluir en la documentación presentada los montes públicos "Coto" del término municipal de Guijo de Santa Bárbara, "Marradas" del término municipal de Viandar de la Vera y "Monte Labrado del Señor", del término municipal de Villanueva de la Vera. Según el artículo 12.1.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 233.3.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, son montes demaniales y por tanto adscritos a un uso o servicio público.

Los montes de utilidad pública se encuentran bien señalados en la documentación gráfica. Con respecto a la documentación escrita, tiene que ser revisada puesto que se detectan errores.

Dentro de las categorías de suelo rústico protegidos agrícolas y ganaderos existen terrenos forestales poblados por encinas dado el carácter agrosilvopastoral de la dehesa, sí se podría encuadrar en esta categoría, siempre que se tenga en cuenta el carácter forestal de la zona. Si estos terrenos son objeto de alguna actuación que cambie la cubierta vegetal tendrá que estar sujeto a la legislación sectorial forestal.

Todos los terrenos forestales según la LOTUS están encuadrados en suelo rústico. La inclusión de los terrenos en diferentes categorías de suelo rústico no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar.

En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.



Con respecto a los tipos de usos de los diferentes terrenos encuadrados como forestales se consideran adecuados siempre y cuando se tenga en cuenta que esta planificación propuesta es a nivel general, se generará un expediente para cada proyecto que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado autóctono, puesto que existen terrenos apropiados para instalaciones los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.

Con todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente a la planificación expuesta, siempre y cuando se subsanen las carencias y errores descritos en los apartados anteriores. Es necesario incluir los montes de utilidad y los montes públicos correctamente en toda la documentación. Además, se tendrán que tener en cuenta las consideraciones de este informe en cuanto a la legislación y condicionado sobre la implantación de futuros proyectos.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que una vez estudiada la documentación, en el apartado sobre Proyecto Rutas ecológico-culturales y Ecoitinerario (D) que consiste en señalar y adecuar para disfrute de los excursionistas las pistas, vías pecuarias y caminos (artículo 38), se deberá tener en cuenta que, cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio de 2022 (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias. Por otra parte, la cartografía de las vías pecuarias deberá ser actualizada en su planimetría ya que no se corresponden en su trazado muchas de ellas con la actual cartografía de vías pecuarias. Asimismo, se adjunta listado de las vías pecuarias clasificadas y deslindadas. Se emite informe favorable condicionado a las consideraciones expuestas anteriormente a la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera.

El Servicio de Regadíos, ha emitido dos informes en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación, sustituyendo el segundo informe al informe anterior. Informa que una buena parte de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de la modificación está incluida en la Zona Regable del Rosarito y Zona Regable de Matón de Íñigos, siendo por tanto de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en



zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. En base a esta normativa y derivado de las competencias de la Junta de Extremadura, en materia de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social, se considera esta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona. En virtud de cuanto antecede, se emite informe favorable de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera, condicionado a la realización de los cambios siguientes:

- Incorporar en el apartado correspondiente del Plan Territorial, la obligación de cumplir el Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.
- Adoptar la denominación de suelo rústico con protección de alta productividad agrícola propuesta de la LOTUS para los terrenos pertenecientes a las Zonas Regables que se hallan incluido en esta categoría.
- Corregir error en el anexo 2. Tabla para la regulación de usos en el suelo rústico para ajustarlo a lo indicado en el artículo 63, donde se prohíben todos los usos productivos salvo el industrial.

En ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable oficial en la que se encuentran, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que analizada la documentación aportada, y más concretamente las propuestas de actuación, se informa que las mismas no disponen de una ubicación concreta en el territorio y, por tanto, no se puede inferir con precisión si la implementación de las mismas provoca afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación de la modificación del Plan Territorial, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, y se comprueba que la garganta Pedro Chate está declarada como Reserva Natural Fluvial por Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales y por Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se



declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, e identificado con el código ES030RNF081.

La Reserva Natural Fluvial dispone de su correspondiente Zona Protegida por Zona de influencia de Reservas Naturales Fluviales. Además, se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo:

- Zona Protegida por zona de influencia de la vida piscícola del río Tiétar, identificada con el código ES030\_ZPECPECES\_0006.
- Zonas de influencia de las Zonas de Baño de Garganta de Cuartos hasta el río Tiétar, Garganta Jaranda, Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tiétar y Garganta de Minchones hasta río Tiétar, identificadas con los códigos ES030\_ZBANBAÑO\_0004, ES030\_ZBANBAÑO\_0033, ES030\_ZBANBAÑO\_0035, y ES030\_ZBANBAÑO\_0042.
- Zona Protegida por el Área de Captación de la Zona Sensible del embalse de Torrejón-Tiétar, identificada con el código ESCM550.
- Zona Protegida por Zonas de Especial Conservación "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", "Río Tiétar" y "Monasterio de Yuste", identificadas con los códigos ES030\_LICSES4320038, ES030\_LICSES4320031 ES030\_LICSES4320078.
- Zona Protegida por Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Río y pinares del Tiétar" y "Colonias de cernícalo primilla Jaraíz de la Vera", identificadas con los códigos ES030\_ZEPAES0000427 y ES030\_ZEPAES0000431.
- Dieciséis Zonas Protegidas por abastecimiento en ríos identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000106R, ES030ZCCM0000000247, ES030ZCCM0000000508, ES030ZCCM0000000552, ES030ZCCM0000000258, ES030ZCCM0000000375, ES030ZCCM0000000661, ES030ZCCM0000000507, ES030ZCCM0000000374, ES030ZCCM0000000509, ES030ZCCM0000000102R, ES030ZCCM0000000421, ES030ZCCM0000000420, ES030ZCCM0000000498, ES030ZCCM0000000415 y ES030ZCCM0000000542.
- Tres Zonas Protegidas por abastecimiento en embalses identificados con los códigos ES030ZCCM0000000088, ES030ZCCM0000000530, y ES030ZCCM0000000531.
- Perímetro de protección de aguas minerales y termales de la Fuente de los Hermanos, identificado con el código ES030\_AMTPER000000018.



- Las Zonas Protegidas por abastecimiento llevan asociadas Zonas Protegidas por Zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento.

Dado que la modificación, en principio, no implica afecciones al dominio público hidráulico o a ecosistemas ribereños, no se encuentran inconvenientes por parte de este organismo en su puesta en práctica. No obstante, en el caso de que, con motivo de esta modificación, se prevea llevar a cabo actuaciones en el ámbito objeto de la misma, desde este organismo se realizan las siguientes indicaciones, aunque se significa que se deberán definir las actuaciones concretas que se tengan previstas en el momento en que éstas se vaya a realizar, para que puedan someterse a la valoración de este organismo con el fin de definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico. Por tanto, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada se recomienda tener en cuenta las consideraciones indicadas en el informe para evitar cualquier actuación que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa que, dentro de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, la masa de agua afectada por esta modificación es la denominada "Río de las Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Iruña y, río Malavao, arroyo Cascajares y arroyo Cantarranas", Código 30400632. La Confederación Hidrográfica del Duero evalúa y clasifica anualmente el estado químico y el estado/potencial ecológico de las masas de agua continentales. En este caso, tratándose de una masa de agua de naturaleza natural y según los resultados obtenidos en el último año (promedio datos 2020), esta masa tiene actualmente un estado químico bueno y un estado ecológico moderado, debido solamente a uno de los indicadores indirectos de hábitat, en concreto el vértice 3. Continuidad en los ríos. Esta masa de agua tiene 8 azudes, por lo que se encuentra altamente fragmentada en su recorrido, lo cual impide la consecución del buen estado ecológico. La presencia de obstáculos transversales a los cauces provoca el deterioro del estado ecológico de las masas de agua en las que están ubicados, suponiendo una importante presión sobre la dinámica fluvial y su continuidad, así como sobre la calidad de las aguas. Uno de los impactos más importantes es el que se produce sobre la fauna ictiológica que, además, es uno de los elementos de calidad que establece la normativa europea para evaluar el estado ecológico de los ríos.

Por otro lado, la Directiva 2000/60/CE, más conocida como "Directiva Marco del Agua", exige a las administraciones competentes en materia de aguas y ecosistemas acuáticos de cada Estado miembro el cumplimiento de los denominados objetivos medioambientales (artículo 4). Su transposición a nuestro ordenamiento jurídico también recoge este mandato. Dichos objetivos van encaminados a proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficiales, con objeto de alcanzar un buen estado de las mismas, incluyendo



el objetivo de no deterioro de dicho estado. Por tanto, las actividades que se realicen al amparo del futuro Plan Territorial de la Vera no deberán suponer un empeoramiento del estado de la masa de agua. Así mismo, y puesto que, como se ha indicado, esta masa de agua ya se encuentra fragmentada, se propone la inclusión en el Plan de medidas encaminadas a mejorar la continuidad longitudinal, mediante la permeabilización y/o eliminación de obstáculos transversales (presas y azudes).

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta consejería. Respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura comunica que, una vez revisada la documentación del expediente, en los términos municipales afectados no existe ningún tramo de carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado ni de titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que no procede emitir informe sobre posibles afecciones.

El Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres informa que la modificación planteada no genera afección alguna sobre bienes de titularidad provincial.

El Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres comunica que respecto a la red de carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres que se encuentran en el ámbito de influencia de esta modificación del Plan Territorial de La Vera se informa que:

- No resultan afecciones, en cuanto a la compatibilidad del normal uso viario, por las modificaciones de planeamiento objeto del documento recibido.
- En cualquier caso, se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras).

La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que no se aprecian inconvenientes en el desarrollo de la modificación propuesta en cuanto a las materias competencia de este Servicio sobre vías de titularidad autonómica, a expensas, como se indica en la documentación, que, en fase de Avance o Aprobación inicial, se emita el preceptivo informe sobre las afecciones a dichas vías.



La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, informa que, la presente modificación, entraña un carácter totalmente ajeno al ferroviario. Por otro lado, esta Unidad carece de competencias ambientales y, en consecuencia, no presenta ninguna objeción a que el instrumento continúe su tramitación.

Adif informa que se pone de manifiesto que en este Plan Territorial no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), ni se tiene constancia de que se estén realizando estudios de nuevas líneas.

### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera tiene por objeto, adecuar y completar el Plan Territorial de La Vera a las nuevas determinaciones que establece la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS). Las determinaciones a modificar o incluir para la adaptación de Plan Territorial de la Vera a la LOTUS, son las siguientes:

- Clasificación y categorías del suelo rústico.
- Usos y actividades en suelo rústico.
- Afecciones y coordinación intersectorial.
- Determinaciones generales de la ordenación territorial.
- Sistema de asentamientos.
- Identificación de asentamientos en suelo rústico.
- Condiciones que determinan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

- Criterios, normas e indicadores de sostenibilidad urbana.
- Indicadores de sostenibilidad territorial.
- Criterios de ordenación con perspectiva de género.
- Planes Especiales de Ordenación del Territorio.
- Planes de suelo rústico.
- Diagnóstico de incompatibilidades con planes o programas en vigor.
- Programa de seguimiento.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación está compuesto por los términos municipales de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación del Plan Territorial se encuentran incluidos en los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Tiétar" (ES4320031), Zona Especial de Conservación (ZEC) "Monasterio de Yuste, Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" y Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Jaraíz de la Vera" (ES0000431), e incluidos en el espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos, Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Corredor Pinares del Río Tiétar" (Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad. DOE n.º 55, del 13/05/2003). Por otro lado, cabe mencionar que en el ámbito de aplicación de la modificación también existen algunos valores naturales, relacionados con comunidades de hábitats de interés comunitario, formaciones forestales amenazadas, flora amenazada, de interés especial o rara distribución, taxones incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (avifauna, herpetofauna, insectos, quirópteros, y otros mamíferos), indicando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que considera que la aplicación de la modificación del Plan Territorial de la Vera, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado



los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Asimismo, dicho Servicio no considera necesario el sometimiento de la modificación del Plan Territorial de La Vera a evaluación ambiental estratégica ordinaria de planes y programas.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que dentro de las afecciones con respecto a los montes demaniales existen básicamente dos tipos, los montes públicos, y los montes de utilidad pública, adjuntando el listado de ambos tipos de montes.

En el ámbito de actuación de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera se incluyen terrenos pertenecientes a vías pecuarias, indicando el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, todas las vías pecuarias clasificadas y deslindadas existentes, que la cartografía debe actualizarse y que cualquier actuación en dichos terrenos, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

La modificación, en principio, no implica afecciones al dominio público hidráulico o a ecosistemas ribereños, y no se encuentran inconvenientes por parte del organismo de cuenca en su puesta en práctica, tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada se recomienda tener en cuenta las consideraciones indicadas en su informe para evitar que cualquier actuación que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa. Asimismo, pone de manifiesto la existencia de la garganta Pedro Chate, que está declarada como Reserva Natural Fluvial, disponiendo de su correspondiente Zona Protegida por Zona de influencia de Reservas Naturales Fluviales. Además, se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo:

- Zona Protegida por zona de influencia de la vida piscícola del río Tiétar, identificada con el código ES030\_ZPECPECES\_0006.
- Zonas de influencia de las Zonas de Baño de Garganta de Cuartos hasta el río Tiétar, Garganta Jaranda, Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tiétar y Garganta de Minchones hasta río Tiétar, identificadas con los códigos ES030\_ZBANBAÑO\_0004, ES030\_ZBANBAÑO\_0033, ES030\_ZBANBAÑO\_0035, y ES030\_ZBANBAÑO\_0042.
- Zona Protegida por el Área de Captación de la Zona Sensible del embalse de Torrejón-Tiétar, identificada con el código ESCM550.



- Zona Protegida por Zonas de Especial Conservación “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”, “Río Tiétar” y “Monasterio de Yuste”, identificadas con los códigos ES030\_LICSES4320038, ES030\_LICSES4320031 ES030\_LICSES4320078.
- Zona Protegida por Zona de Especial Protección para las Aves denominada “Río y pinares del Tiétar” y “Colonias de cernícalo primilla Jaraíz de la Vera”, identificadas con los códigos ES030\_ZEPAES0000427 y ES030\_ZEPAES0000431.
- Dieciséis Zonas Protegidas por abastecimiento en ríos identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000106R, ES030ZCCM0000000247, ES030ZCCM0000000508, ES030ZCCM0000000552, ES030ZCCM0000000258, ES030ZCCM0000000375, ES030ZCCM0000000661, ES030ZCCM0000000507, ES030ZCCM0000000374, ES030ZCCM0000000509, ES030ZCCM0000000102R, ES030ZCCM0000000421, ES030ZCCM0000000420, ES030ZCCM0000000498, ES030ZCCM0000000415 y ES030ZCCM0000000542.
- Tres Zonas Protegidas por abastecimiento en embalses identificados con los códigos ES030ZCCM0000000088, ES030ZCCM0000000530, y ES030ZCCM0000000531.
- Perímetro de protección de aguas minerales y termales de la Fuente de los Hermanos, identificado con el código ES030\_AMTPER000000018.
- Las Zonas Protegidas por abastecimiento llevan asociadas Zonas Protegidas por Zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento.

Dentro de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, la masa de agua afectada por esta modificación es la denominada “Río de las Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao, arroyo Cascajares y arroyo Cantarranas”, Código 30400632, teniendo actualmente un estado químico bueno y un estado ecológico moderado, debido solamente a uno de los indicadores indirectos de hábitat, en concreto el vértice 3. Continuidad en los ríos. Esta masa de agua tiene 8 azudes, por lo que se encuentra altamente fragmentada en su recorrido, lo cual impide la consecución del buen estado ecológico. La Confederación Hidrográfica del Duero indica que las actividades que se realicen al amparo del Plan Territorial de la Vera no deberán suponer un empeoramiento del estado de la masa de agua.

Una buena parte de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de la modificación está incluida en la Zona Regable del Rosarito y Zona Regable de Matón de Íñigos, siendo por tanto de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y ac-



tividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. Asimismo, se deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos en el informe del Servicio de Regadíos.

En los términos municipales afectados por la modificación no existe ningún tramo de carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado ni de titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En cuanto a la afección de la modificación sobre carreteras autonómicas, la Administración pública competente, informa que no se aprecian inconvenientes en el desarrollo de la modificación propuesta en cuanto a las materias competencia sobre vías de titularidad autonómica.

Respecto a la red de carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres que se encuentran en el ámbito de influencia de esta modificación del Plan Territorial de la Vera, no resultan afecciones, en cuanto a la compatibilidad del normal uso viario, por las modificaciones de planeamiento objeto del documento recibido. Asimismo, la modificación planteada no genera afección alguna sobre bienes de titularidad provincial.

Asimismo, se pone de manifiesto que en el ámbito del Plan Territorial no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), ni se tiene constancia de que se estén realizando estudios de nuevas líneas.

No resulta afectado, directamente ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La aprobación de la modificación no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

El presente informe ambiental estratégico no exime a los Planes Especiales de Ordenación del Territorio, Planes de suelo rústico, figuras para la regularización de los asentamientos en suelo rústico, identificados en la presente modificación, ni a otras figuras de ordenación



territorial y urbanística que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a la evaluación ambiental estratégica correspondiente, en base a la legislación vigente.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El desarrollo de la modificación deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de las especies presentes.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por la presente modificación deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Habrà de tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.

Se cumplirá con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio".

Se deberán tener en cuenta tanto los valores ambientales descritos en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, como los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 mencionados y como en los planes de manejo, conservación y recuperación vigentes de las especies presentes en el área de actuación, especialmente a la hora de elaborar los Planes Especiales de Ordenación del Territorio, a fin de preservar los objetivos de protección y conservación de los mismos, contribuyendo no sólo al mantenimiento de la situación actual de los mismos, si no a la mejora la calidad del patrimonio natural de la zona de actuación.



Se deberá incluir en la documentación de la modificación, los montes públicos "Coto" del término municipal de Guijo de Santa Bárbara, "Marradas" del término municipal de Viandar de la Vera y "Monte Labrado del Señor", del término municipal de Villanueva de la Vera. Según el artículo 12.1.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el artículo 233.3.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, son montes demaniales y por tanto adscritos a un uso o servicio público. Es necesario incluir los montes de utilidad y los montes públicos correctamente en toda la documentación.

La inclusión de los terrenos en diferentes categorías de suelo rústico no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar.

En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Los proyectos derivados de la presente modificación, de manera general, no podrán contemplar la corta de arbolado autóctono, puesto que existen terrenos apropiados para instalaciones los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.

Cualquier actuación en vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Además, la cartografía de las vías pecuarias deberá ser actualizada en su planimetría, ya que no se corresponden en su trazado, muchas de ellas, con la actual cartografía de vías pecuarias.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Regadíos, en cuanto, a incorporar en el apartado correspondiente del Plan Territorial, la obligación de cumplir el Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, en cuanto a la adopción de la denominación de suelo rústico con protección de alta productividad agrícola propuesta de la LOTUS para los terrenos pertenecientes a las Zonas Regables que se hallan incluido en esta categoría, y en cuanto a la corrección del error en el anexo 2. Tabla para la regulación de usos en el suelo rústico. En ningún caso, la modificación podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de



los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable oficial en la que se encuentran, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

Para la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada se recomienda tener en cuenta las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier actuación que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa. Asimismo, se propone la inclusión en el Plan Territorial de medidas encaminadas a mejorar la continuidad longitudinal de cauces, mediante la permeabilización y/o eliminación de obstáculos transversales (presas y azudes).

En cualquier caso, se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras (Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

Respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático y de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no entren en contradicción, con lo indicado en el presente informe ambiental estratégico.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 21 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Puesta en riego por goteo de 110 ha en la finca "Valdeconejo"", ubicada en las parcelas 21 y 44, del polígono 207, del término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/1160. (2023062912)*

El proyecto de "Puesta en riego por goteo de 110 ha en la finca "Valdeconejo"", ubicada en las parcelas 21 y 44, del polígono 207, del término municipal de Badajoz (Badajoz), pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

#### A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

##### A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

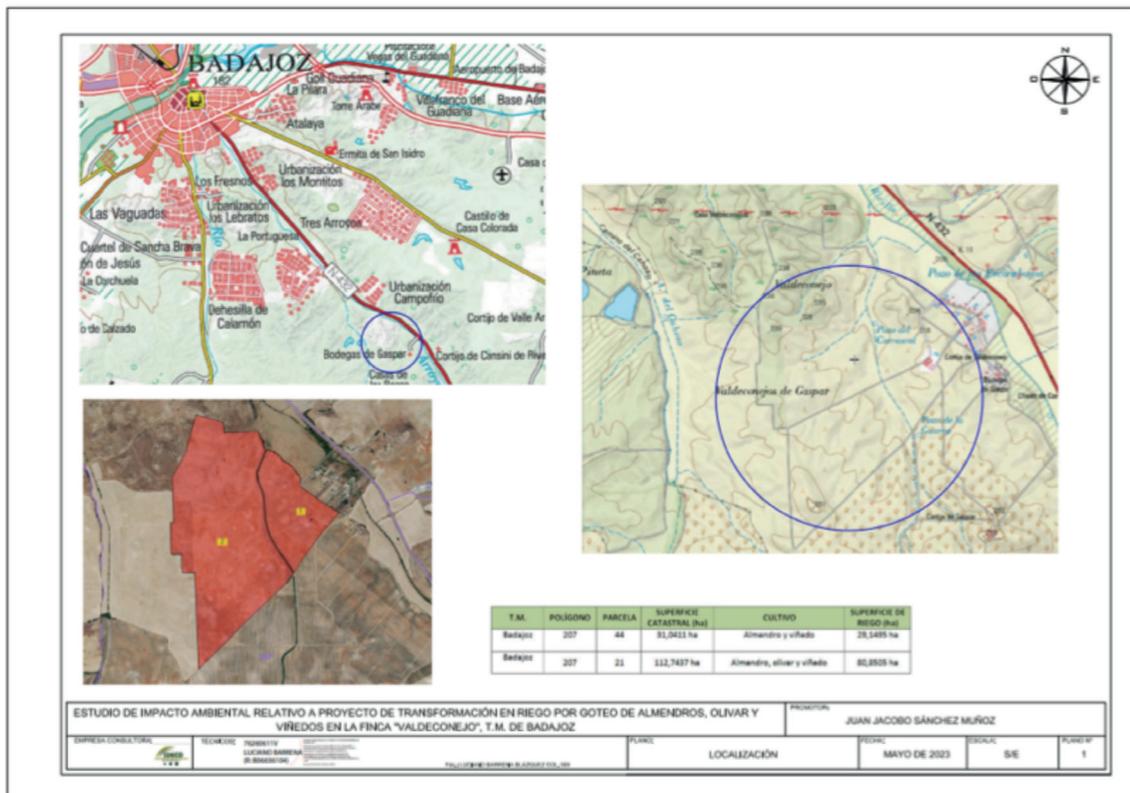
La promotora del proyecto para la "Puesta en riego por goteo de 110 ha en la finca Valdeconejo", ubicada en las parcelas 21 y 44, del polígono 207, del término municipal de Badajoz (Badajoz) es Vegas de Valdeconejo, SL, con CIF B-06014971 y domicilio en calle Museo, n.º 5, 5.º A, CP 06003, Badajoz (Badajoz).

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

## A.2 Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se ubica en la finca "Valdeconejo", localizada en las parcelas 21 y 44, del polígono 207, del término municipal de Badajoz, con acceso desde el km 11 de la carretera N-432.

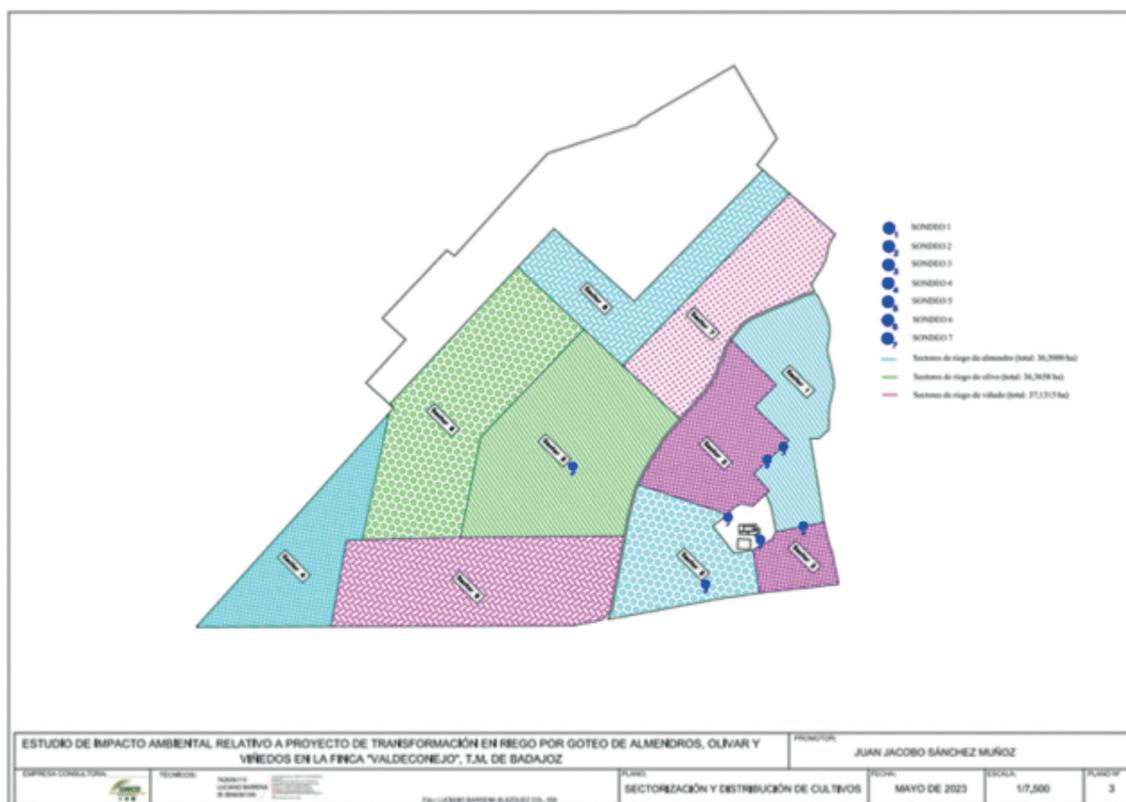


Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente EsIA)

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

La finca "Valdeconejo" cuenta con una superficie total que asciende a 143,7848 ha, de las cuales componen la superficie de transformación en riego 110,00 ha de cultivos de almendros, olivar y viñedos ya establecidos, que se distribuyen en los distintos sectores de riego como sigue:

CULTIVO	Almendros	Olivos	Viñedos
SUPERFICIE	36,5027 ha	36,3658 ha	37,1315 ha
SISTEMA DE RIEGO	Goteo	Goteo	Goteo
SECTORES DE RIEGO	1, 3, 4, 8	5, 6	2, 7, 9



Plano 2. Sectorización y distribución de cultivos (Fuente: Estudio de Impacto Ambiental).

El objetivo del proyecto es legalizar la puesta en riego que se encuentra ejecutada y en funcionamiento, habiendo solicitado la preceptiva concesión de aguas para riego al órgano de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) en el año 2010, la cual se tramita con número de expediente 8152/2010 (CAS 122/10)

A continuación, se describen las instalaciones existentes:

#### 1. Captaciones.

El agua disponible para el riego de la finca procede de un total de siete pozos de sondeo. Las características de estas captaciones son las siguientes:



CAPTACIÓN	Caudal máximo instantáneo (l/s)	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia bomba (CV)	Localización (Polígono/Parcela)	T.M.	Coordenadas ETRS89 HUSO 29
Toma 1	12,0	60	200	9,5	207/44	Badajoz	X: 684318; Y: 4296414
Toma 2	6,0			5,0	207/44		X: 684416; Y: 4296463
Toma 3	2,5			2,5	207/21		X: 683891; Y: 4396210
Toma 4	3,4			4,5	207/44		X: 684462; Y: 4296518
Toma 5	1,8			2,0	207/44		X: 684372; Y: 4269249
Toma 6	3,7			5,5	207/44		X: 684317; Y: 4296536
Toma 7	8,0			7,5	207/44		X: 684299; Y: 4296672
TOTAL	37,40						

## 2. Depósito.

De cada una de estas tomas parte una conducción hasta el depósito cilíndrico desmontable de chapa de acero, con radio de 8,00 m y altura aproximada de 3,00 m, de 600 m<sup>3</sup> de capacidad, existente en el interior de la nave, situada en las proximidades del Cortijo de Valdeconejo. Coordenadas UTM ETRS 89 (huso 29) del depósito: X = 684.363; Y: 4.296.384

## 3. Red de tuberías de riego.

Las tuberías principales y secundarias van en todos los casos enterrados a una profundidad de 0,80 m en zanjas de 0,4 m de anchura, suficiente para unir con garantías las uniones de todos los tubos. El diseño de las tuberías de riego de toda la finca está desarrollado de tal forma que cada sector de riego disponga de su propia tubería, estableciéndose nueve sectores de riego.

RED DE TUBERÍAS DE LA INSTALACIÓN DE RIEGO		
TIPO DE TUBERÍA	MATERIAL	DIÁMETRO
Tuberías de sondeo a depósito		Sector 1: 125 mm Sector 2: 90 mm Sector 3: 63 mm Sector 4: 75 mm Sector 5: 50 mm Sector 6: 75 mm Sector 7: 110 mm
Línea principal	PVC	250 mm
Tub. Secundarias	PVC	Sector 1: 160 mm Sector 2: 160 mm Sector 3: 160 mm Sector 4: 160 mm Sector 5: 200 mm Sector 6: 200 mm Sector 7: 140 mm Sector 8: 140 mm Sector 9: 200 mm
Tub. Portagoteros	PEBD	20 mm

La longitud total de tuberías instalada asciende a 12.629 metros, a lo que hay que sumar las tuberías portagoteros (215.948 metros).

#### 4. Instalaciones auxiliares.

Todas ellas ejecutadas y en funcionamiento: Reguladores de presión, ventosas, equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, suministro eléctrico (conexión a red eléctrica pública), automatismos y contador volumétrico.

En cuanto a la fase de explotación, no se realiza un estudio de las necesidades hídricas de los cultivos, se indica que se aplicarán riegos deficitarios atendiendo a las necesidades del cultivo en cada momento, durante 4 horas al día, en 3,8 meses al año, con un consumo anual total de agua de 50.000 m<sup>3</sup>.

#### B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

##### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 203, de 21 de octubre de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

## B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe emitido desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, el cual indica que no se ha recibido en esa Dirección General por parte del equipo redactor del EsIA consultas sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, añadiendo que el EsIA no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación y continua que, dado lo expuesto, el EsIA no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

En este sentido, recomienda que dada la amplitud de la explotación y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras.



Concluye el informe proponiendo que la ejecución del proyecto se condicione al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas (las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental) y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

2. Con fecha 19 de octubre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, indica que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

3. Con fecha 2 de noviembre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN 22/7318).

Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental

de la actividad, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

Posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2022, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se comunica que en el EsIA aportado por el promotor no se especifican alternativas del proyecto, como se indica en el apartado anexo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, remite informe con fecha 23 de marzo de 2023, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

4.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Por el interior de la zona de riego discurren los cauces de tres arroyos tributarios del río Rivillas, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de tres arroyos tributarios del río Rivillas. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía.

4.2. Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 03/09/2010, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 8152/2010, para riego de 110 ha de cultivos leñosos (almendro, olivo y viñedo) en las parcelas 21 y 44 del polígono 207 del término municipal de Badajoz (Badajoz), a partir de siete captaciones de aguas subterráneas ubicadas en las parcelas 21 y 44 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 50.000 m<sup>3</sup>/año, indicándose que, en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.



4.3. Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

4.4. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca, con fecha 24/08/2012, informó que, la solicitud se considera compatible con Plan Hidrológico. Con fechas 30/09/2016 y 21/03/2023 la OPH se ratificó en el informe anterior. Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, indicándose que, en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 8125/2010).

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

Al respecto de lo apuntado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas respecto a las alternativas analizadas, el promotor incorpora en la versión definitiva del EsIA las alternativas incluidas en Apartado C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas de la presente declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	X
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

Con fecha de 3 de noviembre de 2022, se reciben alegaciones al proyecto de referencia por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura. A continuación, se expone un resumen de las alegaciones presentadas, referidas a los aspectos ambientales del proyecto:

1. El proyecto ya ha sido ejecutado y, por tanto, no se han podido tener en cuenta las medidas preventivas y correctoras que hubieran podido dictaminarse para su realización. Tampoco esta puesta en riesgo se ha planificado, ejecutado y desarrollado con criterios técnicos ambientales y, ni mucho menos, tras ver los resultados y pasar una evaluación ambiental.

Ecologistas en Acción considera que la implantación de cultivos intensivos y superintensivos está demostrada como una acción totalmente excluyente de las aves más grandes, como grandes y pequeñas rapaces, que utilizan terrenos abiertos como los que se han transformado en esta finca, así como otras aves que utilizan las charcas y riberas de estos territorios. Por tanto, afirma que, este proyecto constituye una afección severa a la presencia de estas aves protegidas y otro tipo de fauna.

2. Analizado el proyecto, se detectan diversas repercusiones sobre el dominio público sin que se tomen medidas restaurativas ni compensatorias al respecto. Estas ocupaciones se dan, sobre todo, en el dominio público hidráulico y en el dominio público de las vías pecuarias y caminos municipales.

Sobre el dominio público de las vías pecuarias y caminos municipales, se detecta la afección y ocupación de la Vía Pecuaria Colada de la Pinela y varios caminos públicos.

Respecto al dominio público hidráulico, deben respetarse y revegetarse varios arroyos innominados que atraviesan la finca, que han sido totalmente destruidos.

3. El proyecto debe tener en cuenta los impactos en el suelo y el aumento de la erosión que una agricultura intensiva produce.

Tras varias consideraciones sobre la pérdida de suelo agrícola por la erosión en los cultivos leñosos sin un conveniente manejo de la cubierta vegetal, Ecologistas en Acción indica que, con una agricultura de conservación, los valores de pérdida de suelo se acer-



carían al equilibrio deseado y el campo quedaría más protegido ante la erosión hídrica y la eólica, sobre todo cuando tienen lugar episodios de fuertes tormentas y vientos que arrastran las partículas de suelo.

4. La asociación ecologista entiende que, el proyecto no analiza ni considera la disminución de los recursos hídricos disponibles producida en los últimos años, ni sus repercusiones en la futura disminución de los mismos.

La no consideración de la reducción de los recursos hídricos por el cambio climático sienta las bases de un potencial déficit hídrico futuro y la inviabilidad de la agricultura de regadío en años en los que, como este, se han tenido que limitar drásticamente las posibilidades de riego, más si cabe en el caso de la arboleda intensiva con raíces acostumbradas al riego y no adaptadas a estos periodos de sequía.

En cuanto a los datos de la masa de agua subterránea de Tierra de Barros, de donde se prevé extraer los recursos hídricos para el presente proyecto, reflejan una mala situación tanto cuantitativa como cualitativa. También establece el mal estado químico, debido a la presencia de elevados contenidos en nitratos que superan los límites de referencia establecidos en las Normas de Calidad de la legislación nacional y comunitaria sobre abastecimiento humano y la Directiva Marco de Aguas.

5. El proyecto no contempla los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos cercanos de regadío y en el contexto geográfico en el que se encuentra.

Por un lado, habría que tener en cuenta el impacto acumulado y sinérgico de todas las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del proyecto, y, por otro, se debe considerar el impacto acumulado con otros proyectos, tanto existentes como proyectados, prestando una especial atención a los efectos acumulados y sinérgicos con proyectos que no están sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por no alcanzar determinados umbrales.

Sin embargo, este análisis del efecto acumulativo con otros proyectos no ha sido llevado a cabo, lo que constituye una debilidad importante del proyecto y de la evaluación ambiental y de sus efectos.

6. Ecologistas en Acción considera que el proyecto debería contemplar una serie de medidas correctoras y de restauración que se deben mantener durante todo el periodo de la explotación, así como respetar y obligar a las Buenas Condiciones Agrícolas y Ambientales (BCAM) de la PAC, relacionadas con prácticas de gestión sostenible de la tierra. En todo caso, se debe evitar el uso de herbicidas en general.

7. En la zona de implantación del proyecto se representan hábitats propios de zonas agrarias y de riberas, pero ni se han respetado las zonas de ribera ni se han creado zonas de reservas para las aves agrarias y esteparias.

La evaluación sobre la repercusión sobre la fauna y, en particular, sobre la avifauna, así como las medidas correctoras y compensatorias son más que deficientes en el proyecto. En este sentido, la asociación ecologista propone una serie de medias.

8. En el proyecto no se abordan los problemas de atrapamiento y muerte de aves en las cosechas nocturnas con maquinaria, por lo que esta modalidad debe quedar totalmente desestimada.
9. Las labores de preparación del terreno deben alterar de la menor forma posible la composición del suelo.

El mantenimiento de cubiertas herbáceas debiera ser obligatorio en la gestión de la explotación de olivar, solo eliminadas en los momentos de competencia hídrica, aplicando los criterios del cultivo ecológico y respetando la vegetación en las lindes, que no suponen una competencia.

En el proyecto no se contemplan alternativas basadas en el secano, donde el aumento de producción se consigue mediante el aporte de materia orgánica, y la implantación de cubiertas herbáceas espontáneas controladas de forma estacional.

Se destaca la importancia de la Agricultura de Conservación como un sistema de producción agrícola que persigue un uso sostenible de los recursos y la protección del medio ambiente a la vez que se garantiza la viabilidad económica de las explotaciones.

10. Ecologistas en acción considera que el proyecto no evalúa suficientemente su impacto sobre el cambio climático, poniendo de manifiesto su importancia.
11. Junto a los impactos potenciales sobre los valores naturales presentes en la zona, la transformación a regadío de los paisajes agrarios mediterráneos tradicionales, genera profundos cambios que se traducen en la degradación de los paisajes naturales y semi-naturales, en pérdidas de biodiversidad, en la reducción de la calidad y estabilidad global de los ecosistemas y en la eliminación y fragmentación del hábitat de diversas especies de interés.

Ponen de manifiesto el gran valor de los secanos extensivos para la conservación de la biodiversidad, frente a los sistemas agrícolas intensivos, y en particular el regadío, enumerando una serie de impactos ambientales derivados de la transformación.



12. Ecologistas en Acción enumera una serie de planes, estrategias, planificaciones, etc., en materia de conservación de la naturaleza en sus diversos ámbitos, con los cuales el proyecto debe ser acorde.

Por todo ello, Ecologistas en Acción solicita:

1º. Que se estimen todas y cada una de las alegaciones y, conforme a lo expresado, proceda a emitir declaración de impacto ambiental negativa del proyecto de "Puesta en riego de 110 ha en la finca Valdeconejo", en el término municipal de Badajoz, a tenor de la escasez acuciante de los recursos hídricos disponibles y su impacto sobre la modificación de los hábitats naturales de los espacios protegidos afectados y, especialmente, por el hecho de que el proyecto ya se encuentra ejecutado.

2º. Que, en último caso y si se decidiera autorizar el proyecto, se modifique este en función de las alegaciones planteadas.

Respecto a las alegaciones recibidas por parte de las personas interesadas, éstas han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

#### C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 11 de abril de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 10 de mayo de 2023, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes.

Respecto a las alegaciones presentadas por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura, en la versión definitiva del EsIA se indica que las medidas ambientales, a nivel de ejecución, han sido expuestas con carácter retroactivo. Se apoya en los informes sectoriales para justificar la no afección a las aves y recursos hídricos. Incluyen las sinergias de los impactos y de las medidas correctoras, además de justificar la nula capacidad de impacto sobre potenciales proyectos futuros en terrenos colindantes. El estudio incluye medidas correctoras que permite preservar el suelo de forma prácticamente íntegra. Añade que en general la intensificación de cultivos es ciertamente limitada, con lo cual el efecto sumidero de CO<sub>2</sub> es importante; a lo que hay que sumar la presencia de cubierta vegetal. Se incluyen también medida para evitar muerte de animales en las labores culturales. No considera necesarias algunas de las medidas propuestas por Ecologistas en Acción, no obstante, se dará debido cumplimiento a las mismas si así se considera en la presente declaración de impacto ambiental.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En la versión definitiva del EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; Consiste en mantener las plantaciones existentes y con transformación en regadío. Esta alternativa dispone de un gran número de ventajas en relación a todas las que se presentan, con una producción sería incluso mayor al doble que la producción en seco
2. Alternativa 1; Consistiría en establecer plantaciones más intensificadas en toda la finca, añadiendo plantas a los marcos actuales o sustituyendo lo existente. Estos cultivos intensivos tienen una gran productividad, y este es el mejor argumento a su favor. En contra tenemos el impacto ambiental que puede generar su establecimiento y producción en relación a cultivos menos intensificados; y la necesidad de una gran dotación hídrica de la cual podría no disponerse, además de más fertilizantes, labores, fitosanitarios, etc. Esta alternativa además supondría gastos adicionales. Por todo ello se acaba descartando.

3. Alternativa 2; Obtención de aguas superficiales. En este caso no existiría alternativa altamente viable, más allá de pequeños arroyos existentes, lo cual supondría considerables impactos adicionales.
4. Alternativa 3; Consistiría en dejar de regar la plantación y continuar su explotación en secano. Lo cual supondría una considerable pérdida de producción y de la inversión ya realizada por el promotor, así como una menor necesidad de mano de obra con las consecuencias que ello conlleva a nivel económico local y de fijación de población en el medio rural.
5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Tras realizar un análisis de alternativas basado en los factores ambientales impactados en fase de ejecución y producción, se elige finalmente la Alternativa 0, debido a todas las ventajas que ofrece. Además, su impacto global es menor que el resto y a la vez permite una buena rentabilidad.

#### C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

##### C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats

La actividad solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La superficie de la Red Natura 2000 más cercana es la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", y se encuentra aproximadamente a unos 4 km al sur de la explotación.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es una zona próxima a un área de reproducción de Elanio azul.

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el desarrollo de esta actividad no supone ninguna afección a esta especie, además, las parcelas de regadío en áreas esteparias generan zonas de alimentación óptimas para estas especies en el periodo seco.

En cuanto a la flora, cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas, y que los cultivos están implantados, se incorporan medidas para el fomento de la vegetación natural en las lindes y en el dominio público hidráulico.



Respecto a las alegaciones formuladas por la repercusión del proyecto sobre la fauna y, en particular, sobre la avifauna, la presente evaluación ambiental ha tenido en cuenta lo indicado por el órgano competente en la protección de especies protegidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad), el cual ha emitido informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN 22/7318), informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, para las cuales el promotor ha manifestado su conformidad, y que han sido incluidas en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental.

#### C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Por el interior de la zona de riego discurren los cauces de tres arroyos tributarios del río Rivillas, que constituyen el DPH del Estado. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de tres arroyos tributarios del río Rivillas.

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Durante la fase de ejecución, se habrá producido un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjadas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria. Debido al tiempo transcurrido desde la ejecución de las obras, estos efectos ya son inapreciables.

Asimismo, existe otra afección a los cauces públicos en los puntos en los que es necesario cruzar con las tuberías del sistema de riego. A este respecto, en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se realizan indicaciones constructivas, y se señala que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

1. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; se indica en el EsIA que, al solicitarse una concesión de aguas subterráneas, la alteración de los recursos hídricos superficiales será prácticamente inexistente, existiendo no obstante la posibilidad de contaminar las aguas superficiales debido a productos como fertilizantes y fitosanitarios si se realizara una utilización o gestión erróneas.
2. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; El EsIA se apoya en el informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica para justificar que la afección negativa que genera el proyecto sobre la MASb es limitada, proponiendo no obstante una batería de medidas preventivas para evitar y/o mitigar las posibles afecciones puntuales, derivadas principalmente de la aplicación de productos fertilizantes y fitosanitarios.

Las captaciones de las que se abastece el proyecto detraen el agua de la masa de aguas subterráneas "Tierra de Barros". Esta masa de agua subterránea es declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico mediante anuncio en el BOE de fecha 17 de septiembre de 2015. El programa de actuación de la masa de agua subterránea Tierra de Barros se aprueba mediante Anuncio de 10 de noviembre de 2021 (DOE n.º 222, de 18 de noviembre), en el epígrafe 4.1. de este programa de actuación se indica lo siguiente: "No obstante, se podrán otorgar concesiones no contempladas en este apartado cuando hubieran sido solicitadas e informadas favorablemente por la Oficina de Planificación Hidrológica con carácter previo a la entrada en vigor de la declaración de riesgo de la masa de agua (18/09/2015), y contarán con informe favorable de ratificación de esa misma Oficina de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana".

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.



El agua necesaria para el riego en la fase de funcionamiento del proyecto proviene de siete captaciones, con un consumo anual total de agua de 50.000 m<sup>3</sup>. Respecto a las alegaciones formuladas en relación a la disminución de los recursos hídricos disponibles, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, según la Oficina de Planificación Hidrológica de ese organismo de cuenca.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 8125/2010).

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos. Se considera que, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

#### C.2.3. Geología y suelo.

Dado que los cultivos y el sistema de riego ya están implantados en las parcelas, los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se produjeron como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Los principales impactos según el EsIA sobre el suelo pudieron ser, en forma de erosión, daños a la estructura, pérdida de fertilidad y contaminación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los cultivos.

La zona de actuación se encuentra mayoritariamente en terrenos con pendientes por debajo del 10%, de forma que no es previsible que los movimientos de tierra hayan generado un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil. No obstante, se proponen en la presente



declaración de impacto ambiental una serie de medidas preventivas contra la posible pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

Por último, en relación a las alegaciones formuladas sobre los impactos en el suelo y el aumento de la erosión que una agricultura intensiva produce, teniendo en cuenta que los cultivos ya están implantados y aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

#### C.2.4. Paisaje.

Dado que la transformación se encuentra ejecutada, y las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. Los cultivos existentes, ya se encuentran presentes de forma tradicional en las proximidades de la zona de actuación. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

#### C.2.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se habrá visto afectada durante la fase de construcción por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Dado que están concluidas las obras esta afección ha desaparecido.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.



#### C.2.6. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la amplitud de la explotación agropecuaria y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, por el interior de la zona de riego discurren los cauces de tres arroyos tributarios del río Rivillas, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de tres arroyos tributarios del río Rivillas. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Se establecen, así mismo, una serie de medidas a este respecto, que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

De otra parte, en cuanto a la afección de vías pecuarias, la Colada de la Pinela es colindante a la explotación, se deberán respetar los límites de esta vía pecuaria en todas las actuaciones.

#### C.2.7. Consumo de recursos y cambio climático.

El principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, que proviene de siete captaciones existentes, con un consumo anual total de 50.000 m<sup>3</sup>.

Como ya se ha indicado en el anterior apartado C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 8125/2010).

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

#### C.2.8. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo y el aumento de la rentabilidad de la explotación, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

#### C.2.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen intensivo, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las plantaciones de leñosos, con especies tradicionales de la zona, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, hacen compatible dicho impacto ambiental.

Por otro lado, en cuanto al efecto acumulativo que pudiera suponer la extracción de recursos hídricos, el órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) ha establecido que la solicitud de concesión de aguas cumple con la planificación hidrológica vigente, existiendo recursos suficientes para satisfacer las demandas, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 8125/2010).

#### C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

#### C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental



siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la cual se tramita con n.º de expediente 8125/2010.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
10. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.



#### D.2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

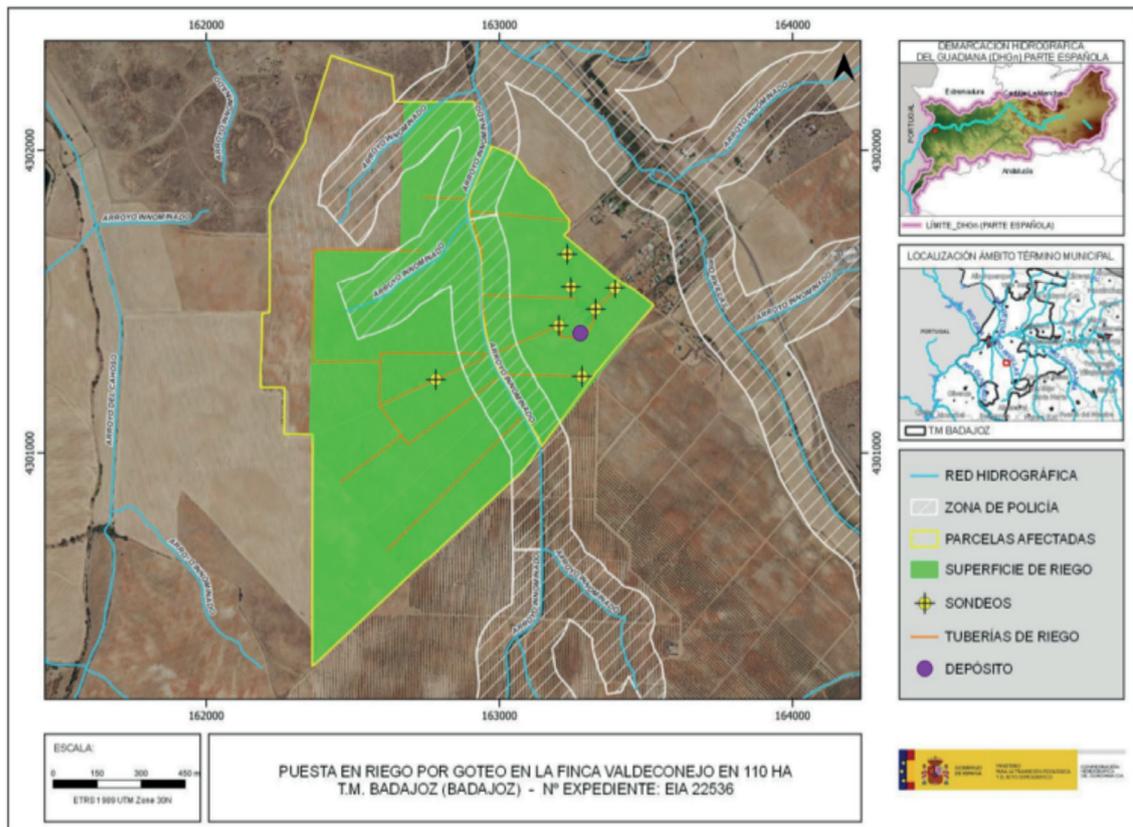
1. En todo el perímetro exterior de los polígonos formados por los grupos de sectores de riego se mantendrá una linde de al menos 5 metros de anchura con vegetación espontánea a evolución natural y sin tránsito de maquinaria. Esta franja puede ser parte del retranqueo que los sectores de riego tienen con respecto a los límites de los recintos a transformar (no se trata de una franja adicional). No obstante, esta medida podría conllevar la eliminación de algunas líneas de cultivo.
2. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
3. Deberá respetarse el arroyo innominado principal, procedente del Río Rivillas, que atraviesa la explotación (parcela 9008, polígono 207), aunque sea intermitente (representado en el Plano 3. Red hidrográfica). De manera que, se deberá dejar una franja de, al menos, 5 metros a cada lado del curso de agua presente en la zona, libre del cultivo agrícola instalado e instalaciones del sistema de riego, en su caso. En esta franja, una vez desmantelada la plantación y las infraestructuras de riego, se realizará una plantación mixta de vegetación de ribera autóctona que permita una rápida revegetación de la zona, con el objetivo de proteger los cauces de posibles afecciones derivadas de la cercanía de la explotación proyectada.

La revegetación deberá contemplar la introducción de ejemplares de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo, con un distanciamiento medio de entre 2,5-5 metros entre ejemplares. Las especies a utilizar deberán ser, en todo caso, especies autóctonas típicas de hábitats de ribera mediterránea, tales como tamujo (*Flueggea tinctoria*), adelfa (*Nerium oleander*), rosáceas (*Rubus* spp., *Rosa* spp, *Crataegus monogyna*), tarays (*Tamarix africana*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) o fresno (*Fraxinus angustifolia*), incluyendo igualmente especies del estrato nanofanerófito, caméfito y herbáceo como *Asparagus* spp., *Phlomis purpurea*, *Scirpus holoschoenus* o *Typha* spp. Su diseño final, número de ejemplares a introducir, metodología de actuación, operaciones de mantenimiento, etc., deberá estar consensuado entre el promotor y el órgano ambiental. En este sentido, el promotor deberá presentar ante el órgano ambiental en un plazo inferior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente declaración de impacto ambiental la propuesta final de restauración para su aprobación.

Una vez restaurada la zona, se mantendrá la vegetación espontánea y, al igual que en el caso anterior, esta franja de terreno deberá conservarse íntegramente, evitando cualquier

afección negativa, no pudiendo ser desbrozada, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia. Así como, será respetada igualmente en las operaciones necesarias para el manejo de la explotación agrícola y por ella no deberá transitar la maquinaria de manera general.

Estas actuaciones deberán ser llevadas a cabo en el primer periodo de plantación viable, una vez se obtengan por parte del promotor las preceptivas autorizaciones y/o permisos necesarios para su ejecución, tanto del órgano de cuenca, al tratarse de terrenos situados en zona de policía de los cauces, como del órgano forestal autonómico (Dirección General de Política Forestal). En cualquier caso, deberán estar ejecutadas antes de 1 año, comunicando a la Dirección General de Sostenibilidad su correcta ejecución, tal y como se establece en el apartado G. "Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" de la presente declaración de impacto ambiental.



Plano 3. Red hidrográfica. (Fuente CHG)

4. Para el efectivo cumplimiento de la medida anterior, se deberán arrancar los olivos, viñas y almendros actualmente plantados y dismantelar las infraestructuras de riego existentes en su caso, mediante una metodología que asegure que los terrenos anexos asociados al cauce del arroyo tributario del río Rivillas, no se vean afectados, esto es, con el mínimo movimiento de tierras posible y sin utilización de productos químicos.



5. En la ejecución de las anteriores medidas se deberá cumplir lo siguiente:
  - 5.1 Se empleará Material Forestal de Reproducción (MFR) de acuerdo con el Real Decreto 289/2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
  - 5.2 La planta deberá contar con el correspondiente pasaporte fitosanitario de acuerdo con la normativa en vigor (Pasaporte fitosanitario CEE).
  - 5.3 El promotor deberá conservar tanto la documentación relativa a la procedencia de la planta introducida como el correspondiente pasaporte fitosanitario.
6. Se deberán instalar cajas nido para distintos grupos de aves (nocturnas, paseriformes u otras), como controladoras de plagas agrícolas. Esta medida deberá ser consensuada con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.
7. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 8152/2010, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de la concesión de aguas subterráneas referida, que deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.
8. Se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea (MASb) Tierra de Barros (DOE n.º 222, 18 de noviembre de 2021), y de manera particular lo establecido en su apartado 3, sobre el régimen de extracciones en la citada MASb.
9. De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.
10. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
11. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH,



el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

12. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al órgano ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
13. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
14. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
15. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
16. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
  - 16.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- 16.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
17. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
  - 17.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - 17.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
  - 17.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
18. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
19. La Colada de la Pinela es colindante a la explotación, se deberán respetar los límites de esta vía pecuaria en todas las actuaciones.
20. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
21. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
22. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.
23. Todas las infraestructuras de riego deberán integrarse en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los tutores y protectores serán de colores discretos (marrón o verde principalmente; en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan



cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.

24. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato. No se utilizarán colores vivos o brillantes.
25. Dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:
  - 25.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
  - 25.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
  - 25.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
  - 25.4. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto



deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

- 25.5. Todas las actividades contempladas anteriormente se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
26. Se aconseja evitar la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
27. No se realizará cosecha mecanizada en horario nocturno.
28. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
29. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá pres-



tar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

30. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
31. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
32. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
33. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
34. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.



35. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
36. Los restos y residuos vegetales generados en la fase de funcionamiento, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
37. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/7318) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Así como también, dando debido cumplimiento a lo establecido en el Programa de Actuación de la masa de agua subterránea (MASb) Tierra de Barros (DOE n.º 222, 18 de noviembre



de 2021), y de manera particular lo establecido en su apartado 3, sobre el régimen de extracciones en la citada MASb.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El promotor deberá comunicar de manera inmediata tras su ejecución la finalización de los trabajos de restauración y revegetación contemplados en la presente declaración de impacto ambiental, aportando un informe final de los trabajos ejecutados llevados a cabo, incluyendo el calendario de ejecución de las labores preparatorias y de implantación, así como un anexo cartográfico y fotográfico.
4. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental. El programa de vigilancia y seguimiento ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad). El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:
  - 4.1 Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
  - 4.2 Capítulo específico sobre el control de la viabilidad de las actuaciones de restauración y revegetación efectuadas. Se incluirá un calendario de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para un periodo de cinco años, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.



- 4.3 Capítulo específico sobre las posibles incidencias relacionadas con la fauna derivadas de la puesta en marcha de la explotación.
- 4.4 Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.
5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

#### I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación



permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Puesta en riego por goteo de 110 ha en la finca "Valdeconejo"", ubicada en las parcelas 21 y 44, del polígono 207, del término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 21 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada la para instalación dedicada a la recuperación o destrucción de sustancias explosivas, promovida por Expal Systems, SAU, en el término municipal de El Gordo. (2023062913)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 14 de febrero de 2019 Expal Disposal and Recovery, SA, solicita autorización ambiental unificada para una instalación dedicada a la fabricación y destrucción de sustancias explosivas en el término municipal de El Gordo.

**Segundo.** Esta actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 6.3 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas".

**Tercero.** La instalación se ubica en el polígono 6, parcela 21, en Dehesa Boyal, s/n., CP 10392, El Gordo (Cáceres). Referencia catastral 10086A006000210000WK.

**Cuarto.** La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, publica Anuncio de fecha 19 de noviembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Con objeto de dar cumplimiento a los puntos 4 y 6 del artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el 22 de noviembre de 2019, la DGS remitió copia del expediente al Ayuntamiento de El Gordo. Ante la ausencia de respuesta, con fecha de 6 de marzo de 2020 se vuelve a remitir la documentación del expediente al Ayuntamiento.

**Sexto.** El 22 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de El Gordo remite "Certificado de exposición al público información relativa al procedimiento de solicitud de la autorización", así como informe del Arquitecto Técnico municipal en el que se concluye: "Por lo que se informa que los terrenos y la instalación donde se desarrolla la actividad destinada a la fabricación y destrucción de sustancias explosivas, promovida por Expal Disposal and Recovery, SA, son urbanísticamente compatibles al uso al que se destinan".

**Séptimo.** El 14 de mayo de 2021 se solicita el cambio de titularidad en el procedimiento administrativo que se encuentra en trámite, a favor de Expal Systems, SAU. En relación con dicha solicitud se le requiere documentación complementaria, que es remitida con fecha 1 de julio de 2021.



**Octavo.** Con fecha 11 de mayo de 2021, tuvo entrada en el Sistema Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Oficio remitido por la representación legal de Expal Systems, SAU, en el que ponía en conocimiento de la Dirección General de Sostenibilidad, acreditándolo documentalmete en legal forma, que la Sociedad Absorbente, Expal Systems, SAU, había adquirido por sucesión universal, con transmisión en bloque, la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, Expal Disposal & Recovery, SA, razón por la cual, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, operó la sucesión en la legitimación en el procedimiento de autorización ambiental unificada en tramitación, pasando a ostentar la condición de interesado-promotor en dicho procedimiento la mercantil Expal Systems, SAU.

**Noveno.** Respecto a la aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, con fecha 11 de octubre de 2022 la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Junta de Extremadura (DGEPCeI) remitió un escrito de respuesta en relación a las consultas realizadas por la DGS, en el que se indicaba que de acuerdo a la documentación facilitada en relación a la Vulnerabilidad del Proyecto frente a riesgos por accidentes graves y catástrofes, de acuerdo a lo que se señala por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modificaba la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta se consideraba que era insuficiente para poder realizar un análisis adecuado.

Con fecha 18 de octubre de 2022 se solicitó a la promotora un requerimiento para la remisión de un estudio de vulnerabilidad del proyecto, indicando una serie de directrices para una correcta realización de dicho estudio, el cual fue recibido en fecha 29 de noviembre de 2022.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 fue realizada una nueva consulta a la DGEPCeI, quien contestó en fecha 24 de enero de 2023, mediante un nuevo informe en el que se realizaban las observaciones que se indican a continuación, con relación al estudio de vulnerabilidad remitido:

- Que respecto a la vulnerabilidad de la actividad frente a riesgos derivados de catástrofes relevantes (geológicas, meteorológicas, hidrológicas, incendios forestales), se habría hecho una descripción suficiente de los efectos adversos significativos, aportando una evaluación de riesgos y cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el art. 35 de la citada Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y se describirían las medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes.



- Que respecto a la vulnerabilidad de la actividad frente a accidentes graves, la mencionada Dirección General, haría la consideración de la que la actividad estaría, en este sentido, bajo la intervención administrativa del Estado, de acuerdo con la legislación de aplicación a la actividad (Real Decreto 30/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, junto con sus correspondientes Instrucciones Técnicas complementarias, y Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas), considerándose pues como autoridades competentes al respecto, bien el Delegado de Gobierno de la Comunidad Autónoma o bien el Subdelegado de Gobierno en donde radique la actividad.

Se señalaba que, de acuerdo a la afectación de la actividad al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, por su inclusión en su anexo I, se mencionaría por la promotora la existencia de un Plan de Autoprotección (PAU), que sin embargo no constaría el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.

Por otra parte, por la afección del establecimiento al mencionado Real Decreto 840/2015, este debería disponer de un Plan de Emergencia Interior conforme a lo estipulado en el artículo 12 de dicha norma y con el artículo 3 del Real Decreto 1196/2003, Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

Se consideraría pues, por el informe emitido por esta Dirección General que faltaría por aportarse por la promotora las evaluaciones de riesgos realizadas de conformidad con las normas de aplicación al proyecto (de acuerdo los artículos 35.1 d y 45.1 f de la Ley 9/2018 de evaluación ambiental), esto es conforme a las especificaciones contenidas en el Real Decreto 1196/2003, Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, metodología basada en el correspondiente Análisis Cuantitativo del Riesgo y/o Informe de Seguridad, en su caso.

Y finalmente, se indicaba que estas evaluaciones de riesgos, junto con las medidas adoptadas para prevenir dichos riesgos, deberían ser presentadas a través del órgano competente de la Administración del Estado, que tenga la intervención administrativa de esta actividad a su cargo, quién debería ser partícipe en la revisión e información de esta documentación remitida.

Con fecha 30 de enero de 2023 se solicita a la promotora la acreditación de la presentación, ante el órgano competente de la Administración del Estado de la correspondiente evaluación de riesgo realizada de conformidad con las normas que le son de aplicación al proyecto.



Con fecha 27 de febrero de 2023 la promotora presenta documentación acreditativa de haber presentado en fecha 22 de diciembre de 2022, ante la Subdelegación del Gobierno en Badajoz [sic] – Área Funcional de Industria y Energía, del Ministerio de Política Territorial de la Administración General del Estado, documentación relativa al necesario cumplimiento, por parte de la promotora de la actividad, de lo establecido en el artículo 6 de la Instrucción Técnica Complementaria 10, del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, de aplicación a este tipo de actividad, y por la que se obliga a este tipo de promotores a la realización de una notificación de cumplimiento, según el citado Real Decreto 130/2017, al tiempo que también se remitía Informe de Seguridad de la Planta de Expal System, SAU en El Gordo, en cumplimiento de la aplicación a esta actividad del ya referido Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero; del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; y del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Décimo.** El 13 de junio de 2023 se recibe informe del técnico municipal del Ayuntamiento de El Gordo firmado el 8 de junio de 2023 en el que se concluye "... se informa que los terrenos y la instalación donde se desarrolla la actividad destinada a la fabricación y destrucción de sustancias explosivas, promovida por Expal Disposal and Recovery, SA, son urbanísticamente compatibles al uso al que se destinan".

**Undécimo.** Con fecha 27 de junio de 2023 se emite resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento IA19/859, de la evaluación de impacto ambiental de la actividad objeto del presente documento, por desaparición sobrevenida de su objeto.

**Duodécimo.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de julio de 2023 se otorgó trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

**Tercero.** La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 6.3 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente,

#### RESUELVO:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Expal Systems, SAU, con CIF A-01001411, para el proyecto de instalación dedicada a la fabricación y destrucción de sustancias explosivas, en el término municipal de El Gordo, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas, a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/025.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

##### a. Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	LER	Origen	Cantidad generada
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06*	Proceso productivo. Laboratorio	50 kg
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	Proceso productivo. Mantenimiento de equipos e instalaciones	200 kg



Residuo	LER	Origen	Cantidad generada
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	Proceso productivo. Mantenimiento de equipos e instalaciones	50 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Proceso productivo	75 Kg
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Proceso productivo	1704 Kg
Tierras y piedras que contiene sustancias peligrosas	17 05 03*	Derrames accidentales	100 kg
Aceite usado	130205*	Proceso productivo. Mantenimiento de equipos	884 kg
Tubos fluorescentes	200121*	Proceso productivo. Mantenimiento de instalaciones	20 kg
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504*	Proceso productivo	60 Kg
Disolvente halogenado	140602*	Proceso productivo	50 kg
Disolvente no halogenado	140603*	Proceso productivo	600 Kg
Taladrina	120109*	Proceso productivo. Mantenimiento	20 kg
Residuos de pintura y barniz	080111*	Proceso productivo	100 kg
Baterías de plomo	160601*	Proceso productivo. Mantenimiento de equipos y maquinaria	200 kg
Ácido clorhídrico	060102*	Proceso productivo	150 kg



Residuo	LER	Origen	Cantidad generada
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas. (Lodos de tratamiento de gases incinerador)	160303*	Proceso productivo	103 Kg
Tóner y cartuchos de tinta	080317*	Actividades de generales de oficinas	46 Kg
Aguas con hidrocarburos	130507*	Proceso productivo. Mantenimiento	657 kg
Vidrio contaminado	150110*	Proceso productivo	41 kg

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	LER	Origen	Cantidad máxima estimada (t/año)
Sales sólidas	06 03 14	Proceso productivo	1,5
Metal	16 01 17	Procesos productivos	468060 Kg
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Actividades generales	88tm
Plástico	20 01 39	Proceso productivo	40 Tm
Papel y cartón	20 0110	Actividades generales	40 Tm
Madera	20 01 38	Proceso productivo	5000 Kg
Lodos de la fosa séptica	20 03 04	Sistema depuración aguas	22.000 kg

<sup>(1)</sup> Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
5. En relación con el almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos se cumplirá con lo indicado en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como lo indicado en la normativa específica aplicable a los distintos residuos
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
8. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
9. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
10. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años.

c. Medidas relativas a las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. En el complejo industrial se autorizan los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

N.º foco	Código	Grupo	Denominación o proceso asociado	Tipo de foco	Potencia o capacidad	Combustible	Coordenadas UTM WGS84
1	03 02 05 10	C	Cámara detonación y tratamiento de gases Discontinuo	Confinado	290,253 KWt	N/A	X : 3 0 2 . 2 6 4 Y:4.415.764
2	03 01 06 03	C	Quemador calentamiento UTPE. Discontinuo	Confinado	290,253 k\Wt	Propano	X : 3 0 2 . 2 6 4 Y:4.415.764
3	03 01 03 03	C	Caldera de vapor Discontinuo	Confinado	453,557 KWt	Gasóleo	X : 3 0 2 . 2 1 S Y:4.415.S16
4	06 01 08 04	-	Cabina pintura Discontinuo	Confinado	29,99 KWt	N/A	X : 3 0 2 . 2 2 6 Y:4.415.789
5	06 01 08 04	-	Horno Secado Cabina pintura. Discontinuo	Confinado	12 kW	N/A	X : 3 0 2 . 2 2 6 Y:4.415.789
6	03 01 05 04	-	Grupo electrógeno puntual	Confinado	191,99 KWt	Gasóleo	X : 3 0 2 . 1 1 6 Y:4.415.789
7	03 01 05 04	-	Grupo diésel emergencia puntual	Confinado	74,56S KWt	Gasóleo	X : 3 0 2 . 2 1 2 Y:4.415.968
8	04 04 16 08	-	Extracción carga de WP. Discontinuo	Difuso	-	N/A	X : 3 0 2 1 9 2 Y:4.415.S20
9	04 04 16 08	-	Cámaras adiabáticas. Discontinuo	Difuso	-	N/A	X : 3 0 2 1 9 2 Y:4.415.S20

3. A continuación se establecen valores límite de emisión para algunos de los contaminantes emitidos. Todos estos valores están determinados a temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, y previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y referidos a un contenido volumétrico de O<sub>2</sub> del 3%

- a. Para el foco 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
SO <sub>2</sub>	350 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	250 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas totales	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm <sup>3</sup>
Cd + Tl	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>
Hg	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>
Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V	0,5 mg/Nm <sup>3</sup>

- b. Para los focos 2 y 3 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire :

CONTAMINANTE	VLE
SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	150 mg/Nm <sup>3</sup>

- c. Para los focos 4 y 5 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire

CONTAMINANTE	VLE
COT	75 mg/Nm <sup>3</sup>

- d. Para los focos 6, 7, 8 y 9 no se establecen VLE. No obstante, para los focos 8 y 9, tras las medidas de reducción de emisiones a las que se refiere el punto siguiente la concentración compuestos de fósforo y de trinitrotolueno debe estar por debajo del límite de detección.

4. Para la minimización de emisiones de contaminantes en los gases de combustión emitidos por chimenea, se han previsto las siguientes medidas correctoras:

- a. Para el foco 1: sistema de tratamiento de gases formado por un ciclón, un filtro de manga, un postcombustor, un sistema de cracking y un sistema de reducción catalítica de NOx.



b. Para los focos 8 y 9 un sistema de lavado de gases y filtración con carbón activo.

En todo caso la implementación de las medidas correctoras para alcanzar los objetivos de concentración de contaminantes establecidos en el punto anterior son responsabilidad del titular de la instalación.

d. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación cuenta con las siguientes redes de saneamiento independientes para aguas residuales:

— Redes de aguas fecales. Cinco redes de saneamiento, cada una de ellas acaba en una fosa estanca cuyo contenido será retirado periódicamente por un gestor autorizado.

— Red de aguas de proceso procedentes de la carga y descarga de fósforo blanco. Estas aguas son conducidas hasta un decantador en tres etapas. El efluente clarificado se recirculará al proceso, así como el material decantado, cuando se produzca la limpieza del equipo. El decantador estará cubierto para evitar la entrada de agua de lluvia.

— Red de aguas de proceso de limpieza de las operaciones de pintado. Estas aguas se conducen a una balsa de evaporación impermeabilizada, con sistema de detección de fugas. Periódicamente se realizará una limpieza de balsa y lodos resultantes serán retirados por un gestor autorizado.

— Red de aguas de proceso de condensados, cámaras adiabáticas y escamadora. Estas aguas se recogen en una balsa de evaporación impermeabilizada, con sistema de detección de fugas.

2. Tal como, se recoge en el punto anterior la instalación no genera ningún vertido, directo o indirecto, al dominio público hidráulico.

3. En todos los sistemas de tratamiento, evaporación o acumulación de aguas residuales se instalará un sistema de detección de fugas que permita detectar la pérdida de impermeabilización. La descripción, funcionamiento y eficiencia del sistema de detección se recogerá en la memoria de inicio de actividad del apartado g del presente documento.

e. Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCOS	NE (dB(A))
Sala de calderas. Puerta	67,4
Sala de compresores. Lateral	73,3
Purga equipo	86,2
Nave de corte	54,8
Horno incinerador	75,6
Nave de campanas de descarga de explosivos	70,9
Sierra de corte	72,0
Cabina de pintura de la nave de armado	77,5
Extracción de la nave de descarga de fosforo	78,5
Extracción de inertes	66,8

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.



Número de luminarias	Emplazamiento	Potencia (W)
23	Viales	40
16	Viales	50

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

#### g. Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) Una memoria y certificado suscrito por técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
  - c) Informe de medición de emisiones acústicas y certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



d) Informe de mediciones a la atmósfera que justifique el cumplimiento de lo indicado en el epígrafe c Medidas relativas a las emisiones contaminantes a la atmósfera ", realizadas conforme a lo indicado en el epígrafe -h- Vigilancia y seguimiento.

e) Licencia de obra.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

#### h. Vigilancia y seguimiento

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo



nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control para los focos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9. La frecuencia de estos controles externos será al menos uno cada 5 años.

3. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la autorización deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y en las condiciones indicadas en el epígrafe c.3.
4. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
5. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de la planta se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la entonces Dirección General Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años.

Residuos producidos:

7. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.



8. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, se enviará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de identificación del traslado de los residuos.

i. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo



20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Mérida, 21 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

La actividad consiste básicamente en la recepción y almacenamiento de material explosivo militar para su destrucción mediante la separación y la incineración de varios componentes con el fin de su desmilitarización. También se lleva a cabo el montaje completo de espoletas y la carga de fosforo blanco y armado de munición con fosforo blanco.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de El Gordo (Cáceres), y más concretamente en el polígono 6, parcela 21, Dehesa Boyal, con una superficie total de 29 hectáreas, que se distribuyen como se indica a continuación:

Superficie edificada 2.020 m<sup>2</sup>.

Superficie pavimentada 8.042 m<sup>2</sup>.

Superficie sin pavimentar 272.000 m<sup>2</sup>.

Los equipos e instalaciones principales son las siguientes:

- Caseta de control y sala de espera: 40,01 m<sup>2</sup>.
- Parking: 200 m<sup>2</sup>.
- Sede social: 75,23 m<sup>2</sup>.
- Oficinas de dirección: 57,91 m<sup>2</sup>.
- Almacén general + oficinas: 554,73 m<sup>2</sup>.
- Almacén de inertes: 209,25 m<sup>2</sup>.
- Taller de mantenimiento: 129,59 m<sup>2</sup>.
- Oficinas: 417,55 m<sup>2</sup>.
- Cuarto de bombas: 56,84 m<sup>2</sup>.
- Depósito de agua: 65,32 m<sup>2</sup>.
- Almacén: 138,24 m<sup>2</sup>.
- Laboratorios: 63,34 m<sup>2</sup>.



- Nave de fabricación de espoletas + oficinas: 914,66 m<sup>2</sup>.
- Nave de carga de fósforo blanco: 275,55 m<sup>2</sup>.
- Nave de descarga de fósforo blanco: 73,85 m<sup>2</sup>.
- Depósito de gasóleo: 18,60 m<sup>2</sup>.
- Almacén de chatarra metálica (exterior): 185 m<sup>2</sup>.
- Almacén de maquinaria: 116,05 m<sup>2</sup>.
- Sala donde se ubica el transformador y grupo electrógeno: 18,7 m<sup>2</sup>.
- Nave de descarga de explosivos + Cabina de pintura: 560,8 m<sup>2</sup>.
- Sala de caldera + sala de compresor: 62,4 m<sup>2</sup>.
- Depósito de gasóleo: 24,56 m<sup>2</sup>.
- Equipo de rayos X: 29,26 m<sup>2</sup>.
- Nave habitáculo: 145,25 m<sup>2</sup>.
- Nave de montaje de espoletas + almacenes: 579,07 m<sup>2</sup>.
- Almacén de material de espoletas: 95,30 m<sup>2</sup>.
- Habitáculo de corte: 213,58 m<sup>2</sup>.
- Planta Unidad de Tratamiento de Productos Explosivos (UTPE): 271,32 m<sup>2</sup>.
- Depósito de propano: 61,85 m<sup>2</sup>.
- Sala de máquinas: 49,19 m<sup>2</sup>.
- Sala de preparación: 47,25 m<sup>2</sup>.
- Caldera de descarga: 116,75 m<sup>2</sup>.
- Control remoto: 7,10 m<sup>2</sup>.
- Nave polvorín fósforo: 119,83 m<sup>2</sup>.
- Almacén de 50.000 kg de fósforo blanco: 122,62 m<sup>2</sup>.

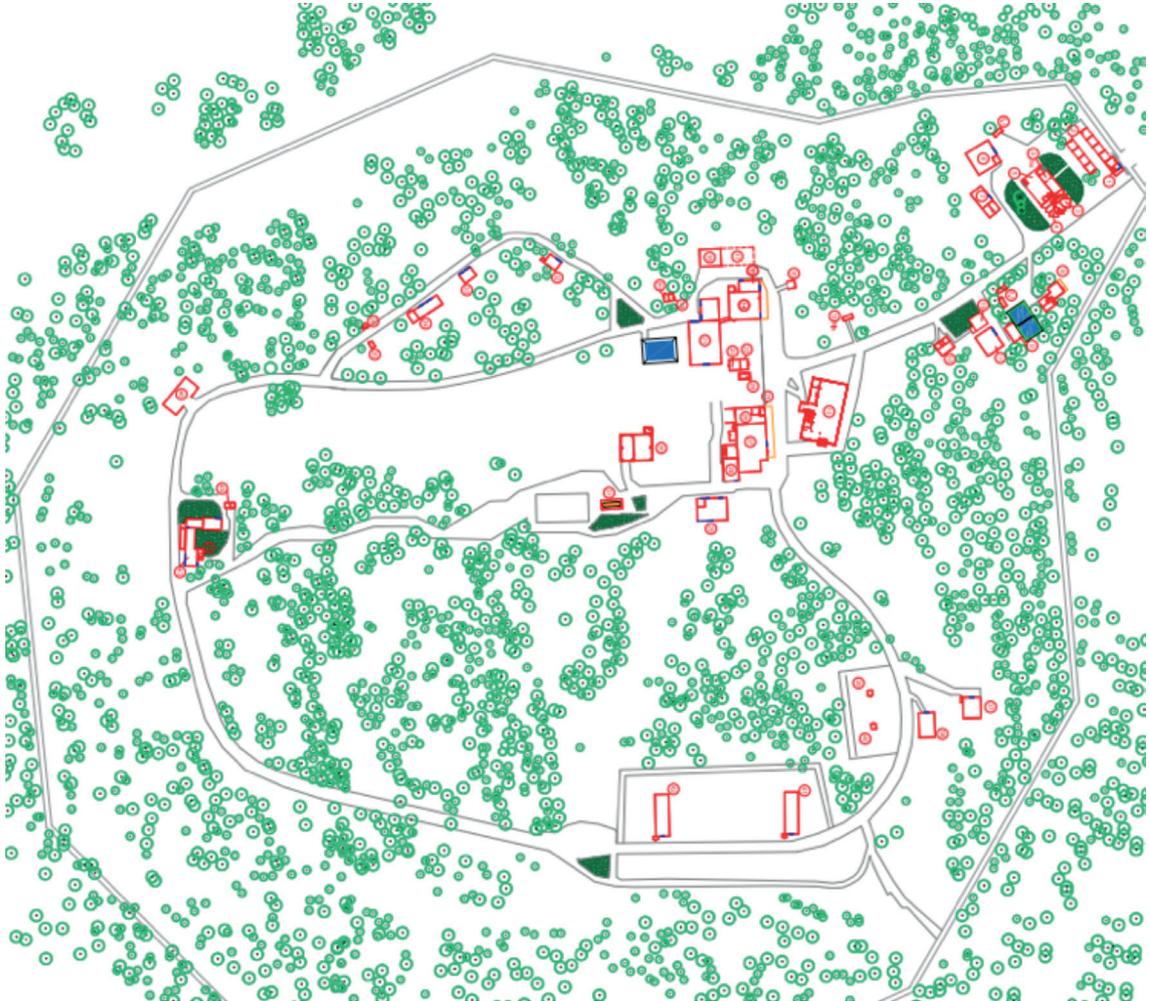


- Casetas de espoletas: 15,68 m<sup>2</sup>.
- Naves almacén equipo armado (polvorín 1 y 2): 371,28 m<sup>2</sup>.
- Nave de desbarate: 196,37 m<sup>2</sup>.
- Prueba de espoletas: 69,73 m<sup>2</sup>.
- Calderín aire comprimido: 15,54 m<sup>2</sup>.
- Almacén de residuos inertes (vertedero): 188,90 m<sup>2</sup>.



**ANEXO II**

**PLANO**





*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales mediante toma conectada freáticamente con el río Guadiana, con destino a riego de 13,93 ha", en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA16/1138. (2023062919)*

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales mediante toma conectada freáticamente con el río Guadiana, con destino a riego de 13,93 ha", en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es Felipe Sierra e Hijos, SL, con CIF B-06155063 y domicilio social en c/ Pilar, n.º 1 A, 06740 de Orellana la Vieja (Badajoz).

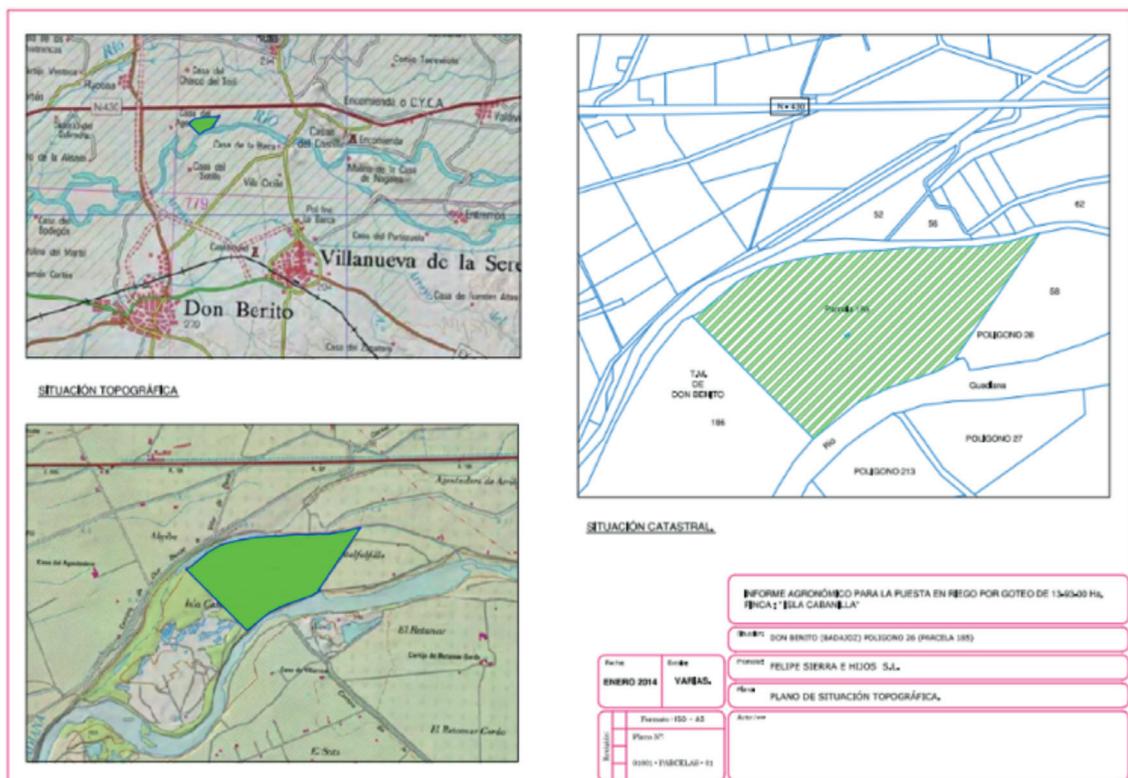
La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

#### A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El objetivo del proyecto es la transformación de secano a regadío de 13,93 ha, para el cultivo de tomate, mediante riego por goteo, en parte de la parcela 185 del polígono 26, del término municipal de Don Benito (Badajoz). Se utilizará una concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través de una balsa existente, siendo el volumen máximo anual solicitado de 61.665 m<sup>3</sup>.



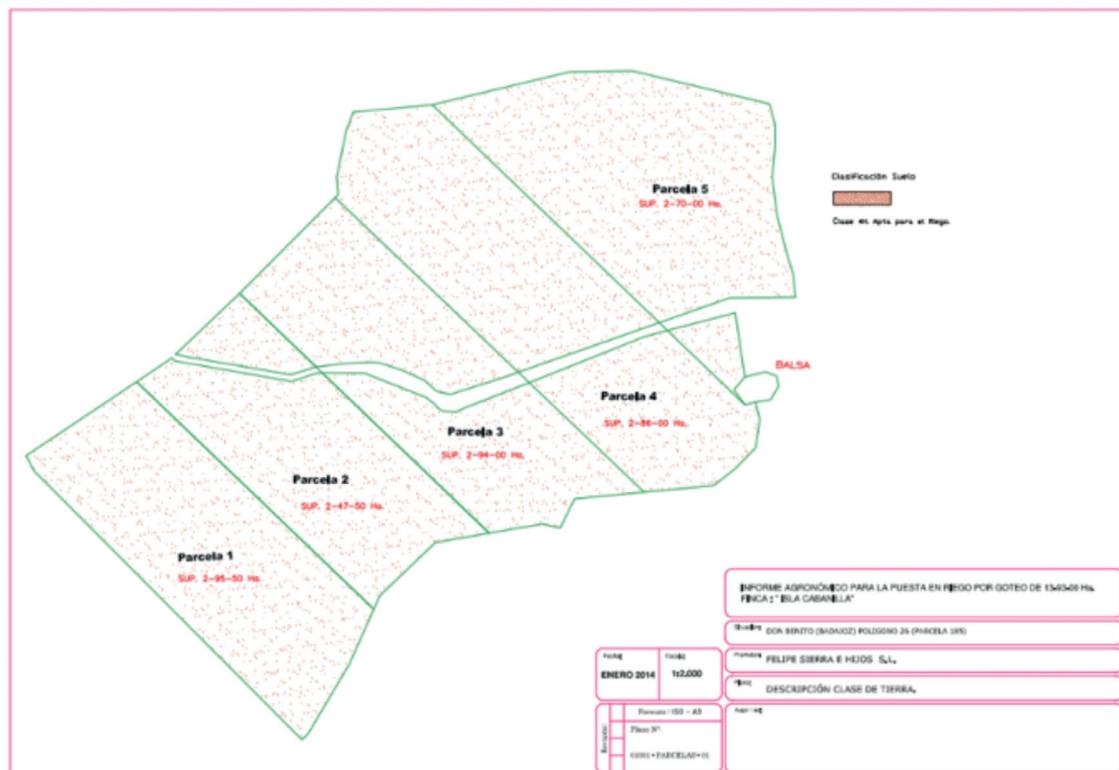
Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente: ESIA)

Cabe indicar que, la superficie objeto de la puesta en riego forma parte de los terrenos recuperados para uso agrícola de un aprovechamiento de un recurso minero de la sección A (gravera) denominado "Áridos Contreras".

El sistema estará formado por:

Toma de agua río Guadiana	Coordenadas (ETRS89 UTM 30)	X: 254.119,64 Y: 4.323.209,17
Bomba de aspiración de la balsa		
Tuberías enterradas	Principal	PEAD 10 atm
	Secundaria	Tipo Lay Flat
	Portagoteros	Distanciadas 1,50 m y caudal 3,5 l/m
Valvulería		
Balsa existente	200 m <sup>2</sup> y 4 m altura (coincidente con nivel freático de río)	

Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar").



Plano 2. Sectorización parcela de riego. (Fuente: EsIA)

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

**B.1. Trámite de información pública.**

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 150, de 4 de agosto de 2017, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

**B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas

Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 5 de julio de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



2. Con fecha 10 de julio de 2017, se emite informe en sentido favorable, por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas.
3. Con fecha 31 de julio de 2017, el Excmo. Ayuntamiento de Don Benito informa que, en relación a la calificación urbanística, la actividad de extracción de áridos (gravera) nunca se ha otorgado ni licencia de obras ni licencia de actividad. El Plan General Municipal establece las condiciones específicas del suelo no urbanizable protegido por su valor natural. En este sentido, la realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas de uso tradicional según se define en el artículo 56.1, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, la promotora del proyecto, actuación o actividad, a través del sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación. En el suelo no urbanizable de protección natural de LIC no se permitirán los usos vinculados a nuevas explotaciones mineras y sus actividades e instalaciones asociadas.
4. Con fecha 10 de agosto de 2017, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, comunica que por su parte no caben observaciones referidas a los efectos ambientales del proyecto.
5. Con fecha 22 de agosto de 2017, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas.
6. Con fecha 4 de septiembre de 2017, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. No obstante, se deberá cumplir lo contemplado en la "Revisión del Plan de Restauración de la autorización de aprovechamiento de la sección A) -Áridos Contreras-, cuya tramitación ambiental se lleva a cabo con el n.º de expte.: IA16/0639.
7. Con fecha 20 de febrero de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informó favorablemente la puesta en riego solicitada condicionado al cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Restauración de la gravera "Áridos Contreras" y descritas en el informe ambiental correspondiente.

Posteriormente, con fecha 10 de marzo de 2022 emite nuevo informe que sustituye al anterior, teniendo en cuenta que las medidas de restauración no se han realizado. La



no ejecución del Plan de Restauración de la gravera, y la ocupación de terrenos naturalizados con cultivos agrícolas, provoca un menoscabo de los valores que motivaron su declaración. Por tanto, informa desfavorablemente la actividad solicitada, puesto que puede tener efectos negativos importantes y significativos sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

Las consideraciones de la promotora a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 31 de enero de 2017, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto Concesión de aguas superficiales mediante toma conectada freáticamente con el río Guadiana, con destino a riego de 13,93 ha, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El 20 de marzo de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

El 21 de agosto de 2018 la promotora presenta la autorización del plan de restauración, del que estaba pendiente la evaluación de impacto ambiental.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que la promotora manifiesta su conformidad con el contenido de los informes y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, el EsIA y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada, se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha presentado dos alternativas, además de la alternativa 0 o de no actuación, y justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que se encuentra el ambiental.

Actualmente la finca se dedica a la explotación agrícola de cereal de invierno en secano, con rendimientos económicos y sociales muy bajos.

Alternativa 1.- sistema de producción de cereales en secano con muy bajos rendimientos.

Alternativa 2.- implantación de sistema de regadío con cultivo rentable como el tomate.

Se elige la alternativa número 2 como opción más favorable, ya que se establece un cultivo de tomate con riego por goteo, de manera que se produce un menor consumo de energía, menor consumo hídrico y mejor control de la vegetación adventicia.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

##### C.2.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en el Espacios de la Red Natura 2000 denominado Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto – Zújar" (ES4310026).



El Instrumento de Gestión de aplicación es el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en Zona de Interés (ZI).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securigenion tinctoriae) (código UE 92D0).

La superficie objeto de la puesta en riego forma parte de los terrenos recuperados para uso agrícola de un aprovechamiento de un recurso minero de la sección A (gravera) denominado "Áridos Contreras". La afección provocada al Espacio Protegido por la explotación minera debía ser corregida con las medidas incluidas en el Plan de Restauración aprobado por el órgano ambiental.

Las medidas concretas que le son de aplicación al proyecto que nos ocupa, según la Declaración de Impacto Ambiental del Plan de Restauración de la Autorización de Aprovechamiento de la Sección A) "Áridos Contreras", en el término municipal de Don Benito (Badajoz), expediente IA16/0639, son:

- Zona de reserva de hábitat 5: Superficie 8,78 ha. (Situada al oeste de la explotación correspondiente a Felipe Sierra e Hijos, SL)

Se realizará un reperfilado de taludes en la zona norte tratando de dejar un ángulo de 80 grados para compatibilizar la estabilidad del talud con la nidificación de aves trogloditas. El muro-talud de nidificación de abejarucos y aviones zapadores será refrescado (reperfilado) antes de cada periodo reproductor, con objeto de mantener las condiciones óptimas para la acogida de las aves y facilitar la excavación de nidos. Esta labor se realizará entre el 15 de febrero y 1 de marzo, previo a la llegada de las aves a la zona de cría.

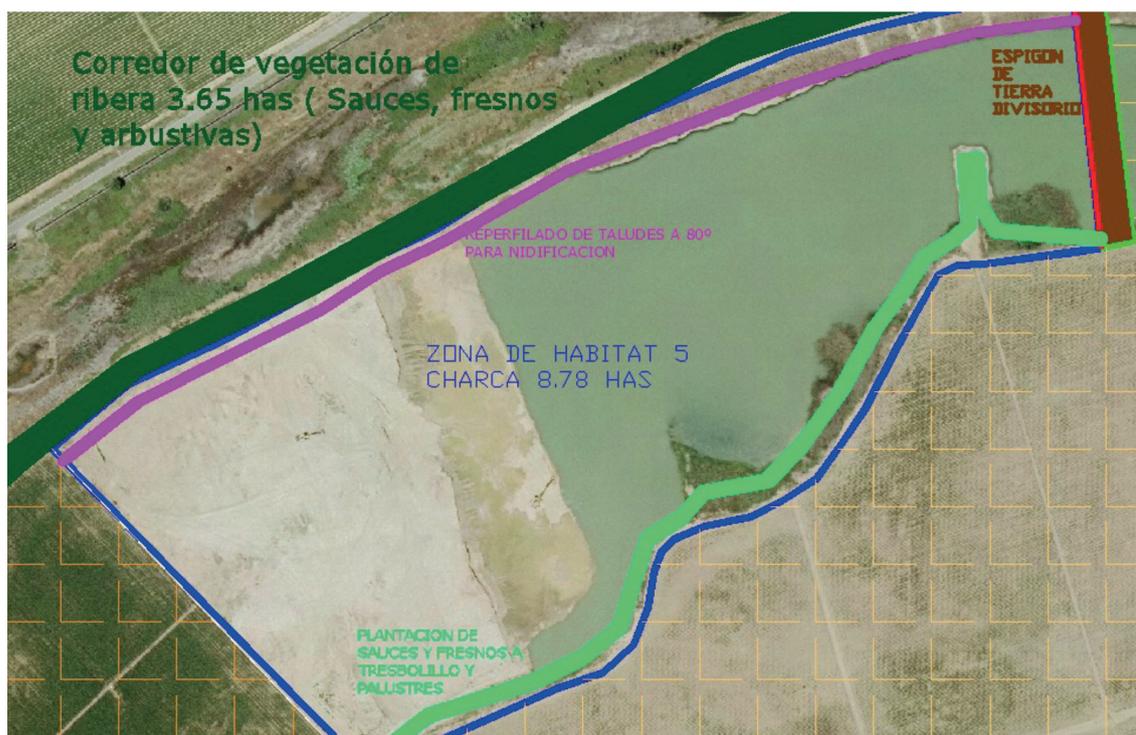
Se realizarán plantaciones en la zona sur de sauces y fresnos con la incorporación de especies palustres respetando la vegetación ya existente.

En la zona norte por estar lindando con la zona del corredor verde no será necesario realizar plantaciones.

Se realizarán todas las actuaciones necesarias para asegurar el éxito de las plantaciones tales como riegos de implantación y reposición de marras.

Se deberá garantizar en todo momento el material de procedencia a emplear debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas. Se utilizará planta de vivero forestal con origen certificado, siendo este origen lo más próximo posible a la zona de actuación. Preferentemente se utilizarán plantas provenientes en contenedor forestal, de 1-2 savias

En la zona este se creará un espigón de tierras de 5 metros de anchura para garantizar que las aguas no se enturbien por la presencia de lodos procedentes de la balsa de decantación.



— Zona de reserva de hábitat 6: Superficie 3,95 ha. (Situada en la parte sur de la explotación correspondiente a Felipe Sierra e Hijos, SL).

Se aportará tierra vegetal para el arraigo de vegetación.

Se realizarán plantaciones con las mismas características que en la zona de Hábitat 5.

Se realizarán todas las actuaciones necesarias para asegurar el éxito de las plantaciones tales como riegos de implantación y reposición de marras.

Se deberá garantizar en todo momento el material de procedencia a emplear debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas. Se utilizará planta de vivero forestal con origen certificado, siendo este origen lo más próximo posible a la zona de actuación. Preferentemente se utilizarán plantas provenientes en contenedor forestal, de 1-2 savias.

En uno de los laterales de balsa se ha podido observar como una colonia de aviones zapadores están aprovechando el talud como punto de reproducción, por lo que esta zona deberá permanecer inalterada y deberán evitarse las molestias durante el periodo sensible (primavera). Se respetarán las colonias de aviones zapadores.



La situación actual de la parcela objeto de la puesta en riego con respecto a la situación previa a la citada restauración puede observarse comparando las ortofotos PNOA de 2016 y máxima actualidad que se muestra a continuación:



Imagen 1. Comparativa de ortofotos PNOA 2016-máxima actualidad (Fuente: IDE Extremadura)

Sobre la Zona de reserva de hábitat 5, no se ha creado, en la zona este, un espigón de tierras de 5 metros de anchura pudiéndose observar la turbidez de las aguas por la presencia de lodos procedentes de la balsa de decantación.

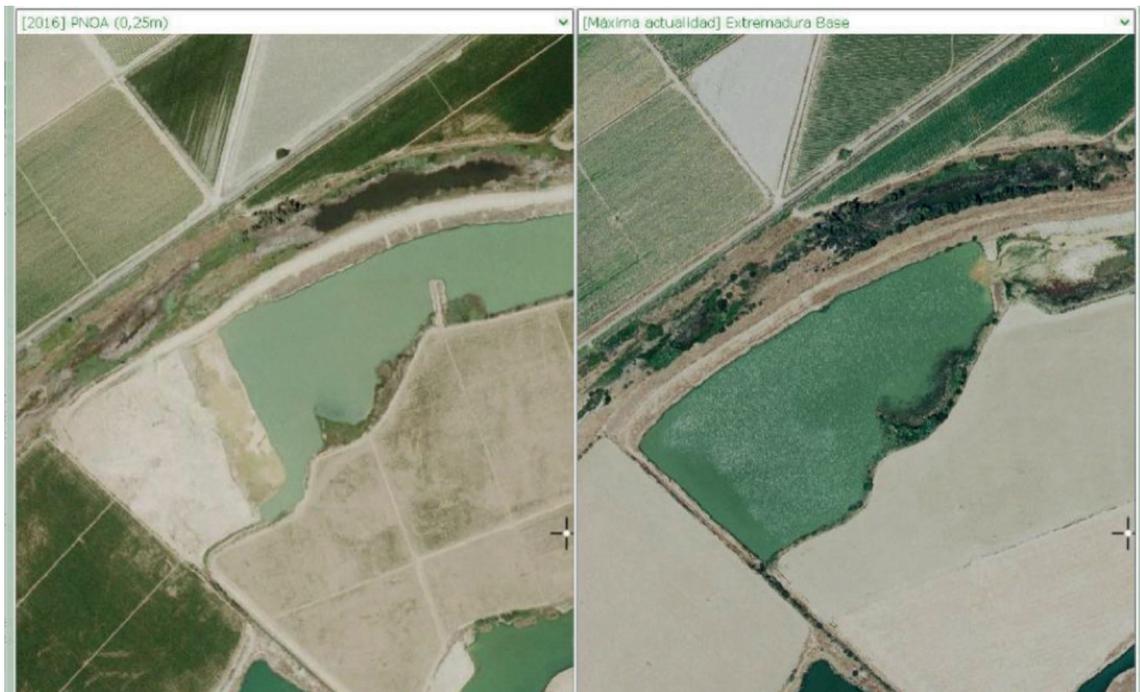


Imagen 2. Detalle de incumplimiento de Zona de reserva de hábitat 5

Por otro lado, sobre la Zona de reserva de hábitat 6, se puede observar cómo se ha disminuido la superficie comprometida y no se han realizado las plantaciones entorno a la balsa de sauces y fresnos con la incorporación de especies palustres.

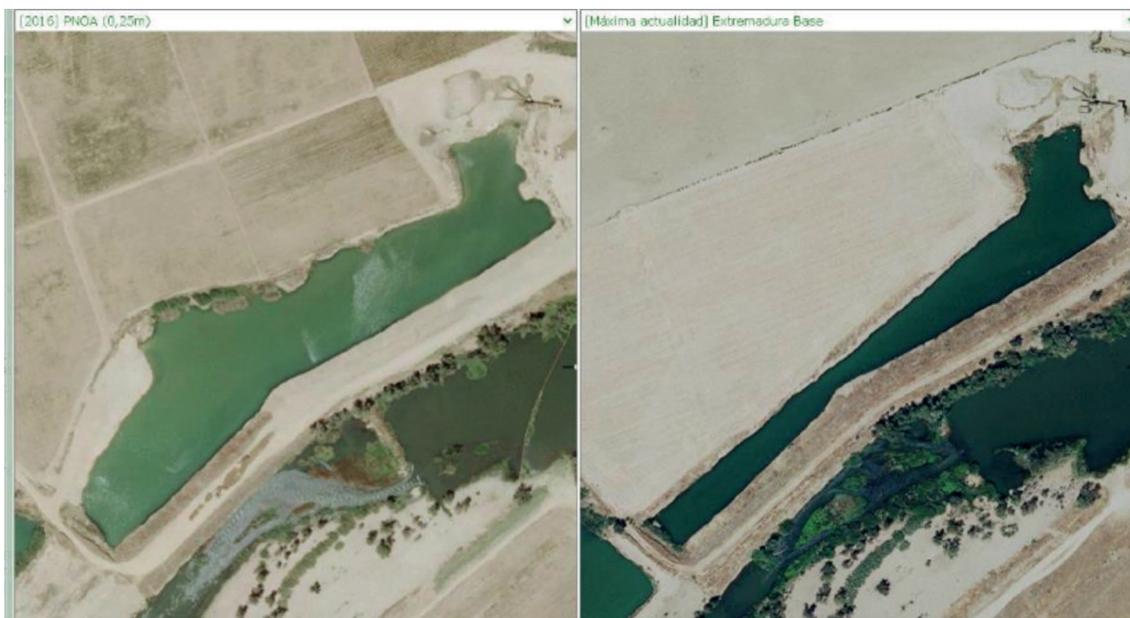


Imagen 2. Detalle de incumplimiento de Zona de reserva de hábitat 6

La no ejecución del Plan de Restauración de la gravera, y la ocupación de terrenos naturalizados con cultivos agrícolas, provoca un menoscabo de los valores que motivaron la declaración del Espacio Protegido. Por tanto, la actividad solicitada puede tener efectos negativos importantes y significativos sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

#### C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana mediante toma conectada freáticamente, que abastece una balsa de acumulación de la que parte el sistema de riego. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Por otro lado, se ha producido una afección evidente sobre las masas de agua superficiales tanto por la turbidez de las aguas por presencia de lodos procedentes de la balsa de decantación en la zona de reserva del hábitat 5, como por la disminución de superficie de la charca correspondiente a la zona de reserva del hábitat 6.

### C.2.3. Geología y suelo.

La parcela objeto de actuación, en su situación actual, proviene del plan de restauración de una gravera, y el suelo está constituido por una capa de tierra vegetal, una capa de zahorras con alto contenido en arcillas y a mayor profundidad, materiales bolos procedentes de la clasificación de áridos. Esto hace que sea un suelo apto para su cultivo y con una elevada aptitud para el riego.

No obstante, la ocupación de terrenos naturalizados con cultivos agrícolas provoca un menoscabo de sus valores naturales, más teniendo en cuenta que no se han ejecutado las medidas del plan de restauración del aprovechamiento del proyecto minero.

### C.2.4. Fauna.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras y las posteriores operaciones agrícolas en fase de explotación. No se abrirán nuevos accesos en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos.

Sin embargo y teniendo en cuenta que no se han respetado las zonas de reserva de hábitats del plan de restauración de la gravera, impuestas con objeto de mantener las condiciones óptimas para la acogida de las aves y facilitar la excavación de nidos, entre otros, se habrá producido una afección sobre la fauna preexistente como la colonia de aviones zapadores que se encontraba en la zona de reserva hábitat 6.

### C.2.5. Flora, vegetación y hábitats.

La zona de actuación se caracteriza por la presencia de hábitats naturales de ribera, constituidos por Tarayales de *Tamarix africana*, y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos. Debido a la no ejecución de las medidas del plan de restauración, estos hábitats han sufrido un menoscabo que se puede ver agravado por la ocupación de terrenos naturalizados con cultivos agrícolas, perdiendo los valores que los catalogaron como hábitats protegidos.

### C.2.6. Paisaje.

Debido a las características que presenta la zona de actuación, con una cuenca visual reducida y una actividad industrial anterior, si se hubiera aplicado el plan de restauración, la ejecución del proyecto podría haber mejorado la situación de este elemento.

#### C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción.

#### C.2.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se establecen una serie de medidas.

#### C.2.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero. No obstante, la pérdida de los hábitats naturales de ribera que el incumplimiento del plan de restauración ha supuesto, habrá provocado un efecto negativo sobre el cambio climático.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua.

#### C.2.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media.

#### C.2.11. Sinergias.

No se han identificado proyectos de similares características en los alrededores y cercanías de la zona de actuación, por lo que no se considera que se vayan a producir efectos sinérgicos o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia.

#### C.2.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

#### D) Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actividad solicitada es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000, ya que supone un menoscabo de los valores que motivaron su declaración.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/8351/03) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que el proyecto puede tener efectos negativos importantes y significativos sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

#### F) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación



permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto "Concesión de aguas superficiales mediante toma conectada freáticamente con el río Guadiana, con destino a riego de 13,93 ha", en el término municipal de Don Benito (Badajoz), al concluirse que es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos permanentes en el medio ambiente y un impacto ambiental crítico que no podrá ser corregido ni minimizado mediante la aplicación de medidas correctoras o protectoras de ningún tipo.

Mérida, 21 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento de los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 359/2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2023062910)*

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Cáceres, contra el Decreto 47/2023, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado tribunal, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 19 de julio de 2023.

La Secretaría General,  
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 13 de julio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de transformador del centro de transformación "Cachones Huertecillo (140301620)". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte.: AT-9510. (2023081154)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución de transformador del centro de transformación "Cachones Huertecillo (140301620)". - Coria - (Cáceres).
  2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
  3. Expediente/s: AT-9510.
  4. Finalidad del proyecto: Mejorar de la calidad y seguridad del suministro eléctrico en la zona.
  5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
    - Sustitución del transformador de 75 kVA de potencia por un nuevo transformador de 100 kVA que se montará en un nuevo apoyo de celosía FL C-4500- 14E a situar junto a la actual instalación a sustituir.
- Emplazamiento:
- Polígono 20, parcela 142 de Coria (Cáceres).
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
  7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: [soiemcc@juntaex.es](mailto:soiemcc@juntaex.es).

En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de julio de 2023, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE ACEHÚCHE**

### ***ANUNCIO de 17 de julio de 2023 sobre modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. (2023081197)***

Se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2023, adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 de la normativa urbanística del Plan General Municipal, consistente en incluir en el artículo 4.1.2.1.- Residencial Edificación alineada a vial.- Edificación en manzana cerrada EAV-EMC en el apartado posición respecto a la alineación un tercer supuesto en el que se permitirá la posición retranqueada de la edificación.

#### "Resumen ejecutivo:

El objeto del presente trabajo, consiste en la redacción de una modificación puntual de la normativa urbanística del Plan General Municipal, consistente en incluir en el artículo 4.1.2.1.- Residencial Edificación alineada a vial.- Edificación en manzana cerrada EAV-EMC en el apartado posición respecto a la alineación, un tercer supuesto en el que se permitirá la posición retranqueada de la edificación, que ya se contemplaba de manera similar en el planeamiento anterior. Esta inclusión no permitirá el retranqueo con carácter general en el municipio, sino que deberá siempre complementarse con un estudio de detalle que afecte a una manzana o unidad urbana equivalente, que justifique la ordenación propuesta.

La presente modificación puntual ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Acehúche, con el objeto de incluir en el artículo 4.1.2.1.- Residencial Edificación alineada a vial un tercer supuesto en el que se permitirá la posición retranqueada de la edificación.

Integración de aspectos ambientales.

La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ningún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, se solicitó al órgano ambiental que se pronunciase expresamente sobre la necesidad o no de sometimiento de la modificación puntual a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de 31/10/2022 se recibe en el Ayuntamiento de Acehúche informe de la Dirección General de Sostenibilidad, comunicando el no sometimiento de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Acehúche, consistente en incluir en el artículo 4.1.2.1.- Residencial Edificación alineada a vial.- Edificación en manzana cerrada EAV-EMC en el apartado posición



respecto a la alineación un tercer supuesto en el que se permitirá la posición retranqueada de la, indicando que dicha modificación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo anterior, no supone ninguna disminución de la calidad ambiental, por lo que no ha sido necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental”.

En relación con la Ley 16/2015, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debe significarse que por naturaleza de sus determinaciones, la presente modificación puntual no está incluida en los supuestos de aplicación de evaluación ambiental estratégica definidos en su artículo 49; toda vez que si bien afecta a condiciones de suelo urbano, no amplía o modifica condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Habiéndose producido, con fecha 13 de julio de 2023 y n.º de inscripción CC/023/2023, su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se hace público dicho acuerdo, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://acehuche.sedelectronica.es/info.0>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS-, haciéndose saber que la citada modificación del plan entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y tendrá vigencia indefinida.

Asimismo, se hace constar que el Plan General Estructural no podrá modificarse en el primer año de su vigencia, excepto para su adaptación, si procede, a los instrumentos de ordenación territorial.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Acehúche, 17 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, BENITO ARIAS GREGORIO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE**

*ANUNCIO de 10 de julio de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.* (2023081196)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2023 se ha resuelto lo siguiente:

“Realizar el nombramiento, como funcionaria de carrera, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, a favor de:

D.<sup>a</sup> Azahara Ríos Rodríguez, con DNI 28\*\*\*\*39Y”.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Guadalupe, 10 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, JOSÉ MIGUEL MARTÍN RAMIRO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)